

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría Financiera:.....	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03.....	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.03.....	12
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03.....	15
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03.....	18
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03.....	22
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.18.EA.03.....	30
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03.....	31
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.18.EA.03.....	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03.....	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.18.EA.03.....	39
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.18.EA.03.....	40
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.18.EA.03.....	44
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03.....	44
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03.....	46
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.18.EA.03.....	65
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03.....	78
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	82
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	82
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	83
XI. Dictamen de la Auditoría.....	83

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Tribunal de Justicia Administrativa
18-EA.03-AF

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado por antecedentes de revisiones anteriores, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	26,000,178.00
Muestra	8,923,951.47
Alcance	34.3 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron el Pleno o Sala del Tribunal y el Departamento de Administración.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
7. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
9. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
10. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
11. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03

De la revisión y análisis de los procesos administrativos que desarrolla en su gestión ordinaria el Tribunal y de la información proporcionada, se detectó que carece de normas generales, lineamientos, acuerdos decretos u otros ordenamientos en materia de control interno; políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar la información financiera, presupuestal, operacional y de otro tipo requeridas en el desarrollo de sus procesos; toda vez que no emitió:

1. Códigos de ética y conducta.
2. Lineamientos para prevenir conflictos de interés.
3. Manual de organización y procedimientos.
4. Programa de Capacitación para el personal.
5. Plan o programa estratégico.
6. Normas en materia de contabilidad gubernamental que regulen al Tribunal, que faciliten el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales del ente, den soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización; y permitan una efectiva transparencia en la rendición de cuentas. Entre las que se encuentra el Manual de Contabilidad Gubernamental del ente.
7. Lineamientos específicos de operación para regular el ejercicio del gasto.

La carencia de dichos documentos generó las irregularidades detectadas y descritas en los resultados posteriores.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110, fracciones III y VII, 104, fracciones VII y IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 42, fracción III, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 2, párrafo segundo, 11, 12, fracción V, 16, fracciones VII y IX y 36, fracciones II y XII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrada; magistrado; jefe del departamento de administración; titular del órgano de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador en lo que se refiere políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar la información financiera, presupuestal, operacional que este Tribunal de Justicia Administrativa aplica la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que los registros contables se llevan a cabo en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), así mismo le señalo que les fue presentada los avances de gestión y la cuenta pública como lo establece la Ley general de Contabilidad Gubernamental, además tuvieron en sus manos pólizas presupuestales y contables debidamente formuladas, por lo no (sic) entiendo porque señalar que no se procesa, genera, clasifica, valida y comunica la información financiera.

Así mismo señalo que su fundamentación es errónea al señalarme que se incumple los artículos 110, fracciones III y VII, 104 fracciones VII y IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, he de informales que estos artículos emanan de la Sesión Segunda denominada

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

demanda y rige la forma en que deberán de presentarse las demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa por lo que es inexplicable que me fundamente con esos artículos.

En lo que se refiere a lo fundamenta(sic) do(sic) con el artículo 42, fracción III, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit he de señalar que este artículo proviene del capítulo cuarto que se denomina Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal y su fracción III señala vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, he de informales que este Tribunal de Justicia Administrativa se sujeta a lo establecido en La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios, así como lo establece el menciona artículo 42 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.

Así mismo le informo que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la debida reglamentación y estructura organizacional y de procedimientos, reglas operativas y lineamientos generales para su correcto desempeño y actuación, la autoridad fiscalizadora debe de tomar en cuenta lo que establece el artículo 2º, segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal, que señala: “Lo no previsto ...”.

El artículo 11 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que a letra dice: “El Pleno del Tribunal expedirá los Manuales e instructivos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento”; de lo anterior se deduce que no se encuentra establecido un plazo específico para expedir los manuales y/o lineamientos de operación y funcionamiento.

Así mismo informo que en la Sesión Extraordinaria N° SE-35/2018 de fecha 18 de abril de 2018, se aprobó la contratación de los servicios profesionales para la elaboración de proyectos de normatividad interna que requiere el mismo órgano jurisdiccional y con fecha 31 de octubre de 2018 se celebró la sesión ordinaria SO-10/2018 donde en el punto III se tiene por presentados y aprobados por el pleno de este tribunal para su publicación la siguiente normativa:

- 1.- Reglamento de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa (sic)*
- 2.- Manual de Organización del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.*
- 3.- Manual de Procedimientos Administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.*
- 4.- Manual de Remuneraciones para los Trabajadores al Servicio del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.*
- 5.- Lineamientos para el Control de Asistencia e Incidencias de los Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.*
- 6.- Lineamientos que Regulan las Tarifas de Viáticos.*

Anexo copia debidamente certificada se las actas de las sesiones mencionadas.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefe de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

En atención a la presente observación y tomando en consideración el sustento jurídico que establece la autoridad revisora como supuestamente incumplido, me permito presentar los siguientes razonamientos y argumentos lógico jurídicos:

Que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la debida reglamentación y estructura organizacional y de procedimientos, reglas operativas y lineamientos generales para su correcto desempeño y actuación, la autoridad fiscalizadora debe de tomar en cuenta lo que establece el artículo 2º, segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal, que señala: "Lo no ...".

Luego entonces, resulta necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 101 fracción VII de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que establece que son atribuciones de la sala: "Expedir y reformar ...", y el diverso 11 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, que a letra dice: "El Pleno ..."; de lo anterior se colige que no se encuentra establecido un plazo específico para expedir los manuales y/o lineamientos de operación y funcionamiento, razón por la que de conformidad al acta de sesión extraordinaria N° SE-35/2018 de fecha 18 de abril de 2018, se aprobó la contratación de los servicios profesionales de una persona física o moral, para la elaboración de proyectos de normatividad interna que requiere el mismo órgano jurisdiccional, esto a foja 2 del punto de acuerdo III, Inciso a) de dicha acta; la cual se anexa en copia certificada junto con los oficios internos de notificación a las instrucciones derivadas del pleno del caso de mérito.

- 1. Ahora bien, conforme a lo que establece el ordinal 101, fracción III de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, es dable mencionar que se dictaron políticas y lineamientos generales de Austeridad para el Ejercicio Fiscal de 2018; y respecto a la fracción VII del artículo de cuenta, se dio cumplimiento al artículo sexto transitorio de la ley en comento, que establece:*

Artículos transitorios

Sexto. Dentro de ...

Se anexa copia del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el cual fue aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2017 y publicado el 1º de Febrero de 2017, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Por último se hace constar que en cuanto a la elaboración de los Lineamientos Generales de Operación y los Manuales de Organización y Procedimientos y demás normativa metodológica para el desempeño de este H. Tribunal, informo a la fiscalizadora que los referidos memoriales fueron entregaron a la institución auditada, por el despacho jurídico contratado al efecto, para la elaboración de los proyectos de Lineamientos y Manuales que regirán al interior de este Tribunal, en consecuencia, los entregables de productos diseñados y entregados se aprobó mediante sesión ordinaria S0-10/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, sometidos por el Secretario General de Acuerdos a consideración del Pleno; acordando por unanimidad del Pleno que se tuvieron por presentados y entregados los bienes y servicios contratados.

De lo argumentado y narrado a supra líneas, se concluye que dentro de la esfera de mis atribuciones normativas consagradas en el precepto 31 del Reglamento Interior del multicitado Tribunal, no se encuentran contempladas las de elaborar o expedir la normativa legal, operativa y metodológica consistentes en: normas generales, lineamientos, acuerdos decretos u otros ordenamientos en materia de control interno; políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar la información financiero, presupuestal operacional y de otro tipo requeridas en el desarrollo de sus procesos; que sustenten el actuar y desempeño de este H.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tribunal, de ahí entonces, resulta necesario aclarar que no se puede ser responsable de algo que por ministerio de ley no corresponde a las facultades que me fueron conferidas y que además no encuadra en la hipótesis normativa de dichas funciones a cargo de la suscrita; toda vez, que la conducta determinada por la revisora no encuentra su tipo como ya lo dije en la esfera de mis facultades reglamentarias, así lo dispone el ordinal 31 del citado reglamento normativo, que dice:

Capítulo Sexto

Del departamento de administración

Artículo 31.- El Titular ...

Anexa en copia certificada lo siguiente:

1. Acta de sesión extraordinaria SE-35/2018.
2. Acta de sesión ordinaria SO-10/2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que no presenta evidencia documental que acredite la existencia de la normativa objeto de la observación; si bien en el acta de sesión ordinaria SO-10/2018 se tienen por presentados y aprobados por el Pleno del Tribunal el Manual de Organización del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y el Manual de Procedimientos Administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, los mismos no se encontraron anexos al acta de aprobación y no fueron presentados a este ente fiscalizador.

Además, respecto de los numerales 5, 6 y 7, no argumentó ni aportó documentación para desvirtuar lo observado.

En cuanto a los artículos que en la observación se indican de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, es correcto el argumento presentado por la jefa de administración en cuanto a que el artículo aplicable es el 101, fracción VII; sin embargo, los argumentos presentados por el Tribunal Superior de Justicia Administrativa mediante el oficio suscrito por el jefe de administración referentes también a los artículos de la citada Ley, son equivocados, ya que la ubicación y contenido de los artículos a los que aluden, corresponde a la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit anterior a la actual que entró en vigor a partir del jueves 22 de diciembre de 2016 y que desde luego era la aplicable en 2018 que fue el ejercicio fiscal revisado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03

De la revisión a los Avances de Gestión Financiera remitidos por el Tribunal mediante los oficios que a continuación se enlistan a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y aprobados por el Pleno, se detectó que omitieron anexar el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores, de acuerdo a la Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos del Estado de Nayarit conforme al artículo 38, correspondientes al primero y segundo trimestre:

AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CON BASE EN LOS INDICADORES		
Avance de Gestión Financiera Correspondiente al Periodo	Número	Fecha
Julio a Septiembre	TJAN/ADM/085/2018	26/10/2018
Octubre a Diciembre	TJAN/ADM/011/2019	30/01/2019

FUENTE: Oficio de remisión del avance de gestión financiera correspondiente a julio a septiembre del ejercicio fiscal 2018; Oficio de remisión del avance de gestión financiera correspondiente a octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2018.

Adicional a lo anterior, en el primer trimestre informaron que no les aplicaba, sin embargo en los Anexos antes citados, si establecieron para dicho periodo indicadores:

AVANCES DE GESTIÓN QUE REFIEREN QUE NO INFORMAR EL AVANCE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CON BASE EN LOS INDICADORES APROBADOS EN EL PRESUPUESTO		
Avance de Gestión Financiera Correspondiente al Periodo	Número	Fecha
Enero a Marzo	TJAN/ADM/033/2018	23/04/2018
Abril a Junio	TJAN/ADM/011/2019	12/07/2018

FUENTE: Oficio de remisión del avance de gestión financiera correspondiente a enero a marzo del ejercicio fiscal 2018; Oficio de remisión del avance de gestión financiera correspondiente a abril a junio del ejercicio fiscal 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 44, 47, en correlación con el 46, fracción III, inciso c) y 52, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartado B, fracción II y 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero y 96, fracciones I y VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, II y X, 12, fracciones II y IV, 16, fracción XV, 31, fracciones IV y V y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrada; magistrado; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador que los informes se encuentran publicados y se pueden visualizar través de la página web del Tribunal de Justicia Administrativa en el apartado de Transparencia. Anexo el link <http://www.tjan.gob.mx/Transparencias/primertrimestre/d.4.2.pdf> éste contempla el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores en cita.

Así mismo le presento los avances de cumplimiento de los programas de los trimestres primero y segundo del año 2018.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefa de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

Por lo que respecta a esta presunta observación, se hace de su conocimiento que la información correspondiente se puede visualizar a través de la página web del Tribunal de Justicia Administrativa en el apartado de transparencia. Anexo el link para su verificación <http://www.tjan.gob.mx/Transparencias/primertrimestre/d.4.2.pdf> éste contempla el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores en cita.

Anexo evidencia impresa de los informes de avance de gestión financiera de la Cuenta Pública por el primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio sujeto a revisión 2018, presentados ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit "ASEN" con fechas 30 de abril, 18 de julio y 30 de octubre, todos ellos de 2018 y el 30 de enero de 2019, respectivamente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, con base en los siguientes planteamientos:

La documentación aportada es la misma que se analizó y sustenta la irregularidad detectada, por lo que no desvirtúa que se hubiesen presentado los avances de gestión financiera sin el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores, de acuerdo a la Publicación de los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.

Además, la irregularidad que se le atribuye estriba en la omisión de la presentación en los avances de gestión financiera, del avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2018; situación que es distinta a que publique información en su página de internet; y la información visualizada al ingresar al link del portal del Tribunal, no acredita la presentación de los avances del cumplimiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.EA.03

De la lectura de las actas de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se detectó lo siguiente:

1. De la segunda sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho (SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-02/2018 ENERO 09 2018), celebrada a las dieciocho horas del día nueve de enero de dos mil dieciocho, se advierte que se acuerda en los puntos que se describen a continuación adjuntar al acta los Anexos I y II, sin embargo dentro de los folios del 000023 al 000041 que le corresponden en el libro de actas, no se localizaron.
 - 1.1. En el punto III, inciso A), del orden del día, se acuerda «... *Se aprueba el Clasificador por objeto de Gasto para el ejercicio fiscal 2018, se aprueba el Calendario de Gasto Mensual para el ejercicio 2018; se aprueba el Tabulador de plazas y sueldos; en los términos propuestos y conforme al Anexo I de la presente acta*».
 - 1.2. En el punto III, inciso D) del orden del día, se acuerda: «*Se aprueba por unanimidad de votos el documento que ahora se anexa y que contiene el Calendario de Sesiones Ordinarias para el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, intégrese a la presente acta como ANEXO II y que sea parte integral de la misma*».
2. El acta de la quinta sesión ordinaria del año dos mil dieciocho (SESIÓN ORDINARIA SO-05/2018 JUNIO 27 2018), la cual se tiene contenida del folio 116 al folio 121, señala que fue celebrada a las once horas del día veintisiete de mayo del dos mil dieciocho; sin embargo en el acta de la sesión anterior, contenida del folio 112 al 115, la correspondiente a la cuarta sesión ordinaria del año dos mil dieciocho (SESIÓN ORDINARIA SO-04/2018 ABRIL 27 2018), en el punto IV, del orden del día, se señaló: «... *convoca a la Sala para el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho, a celebrarse el próximo veintitrés de mayo del presenta a las once horas*» y el acta de sesión posterior, contenida del folio 122 al folio 125, la correspondiente a la sexta sesión ordinaria del año dos mil dieciocho (SESIÓN ORDINARIA SO-06/2018 JUNIO 27 2018), celebrada a las once horas del día veintisiete de junio del dos mil dieciocho, en el acuerdo correspondiente al punto II del orden del día, manifiesta «*Se aprueba la omisión de la lectura del acta de la Sesión de fecha 23 de mayo de 2018, ...*»; advirtiendo que la fecha del acta de la quinta sesión ordinaria difiere de la fecha en la que se convocó en la cuarta sesión ordinaria y en la aprobación de la sexta sesión ordinaria.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 96, fracción II de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 7, fracción IV, 15 y 19, fracción III y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se establece como presunto responsable a: secretario general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador que en relación a esta observación y relacionado con el Clasificador por Objeto de Gasto para el ejercicio fiscal 2018, este no fue entregado por quien entonces ocupaba el cargo de Jefe de Administración, aun con lo anterior, se procedió a la revisión de archivos físicos y electrónicos sin encontrar los ya citados documentos; tocante al Tabulador de plazas y sueldos para el ejercicio 2018, este se encuentra contenido en la foja 000035 del libro de actas plenamente identificado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En relación al Calendario de Gasto Mensual para el ejercicio 2018, aunque por error no fue integrado como anexo del acta correspondiente, si fue entregado a la Secretaría de Administración y Finanzas con fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, como consta en el acuse de recibo, mismo que se anexa al presente en copia certificada.

1.2 Respecto del calendario de sesiones ordinarias para el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, le comunico que este fue entregado como anexo en el oficio TJAN/P/063/2019, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en fecha diez de abril de 2019 a las 16: 00 horas, como consta en el acuse de recibo.

2. Una vez revisadas las actas citadas en el párrafo anterior, advertimos el error que señala la (sic) Auditoría Superior del Estado de Nayarit, razón por la cual con fecha trece de noviembre de la presente anualidad, se emite la Fe de erratas correspondiente, misma que se integra al cuadernillo de Fe de erratas correspondiente al ejercicio 2018.

Se presenta copia certificada de los documentos señalados en la solventación.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Se presenta en copia certificada lo siguiente:

- 1.- Oficio número TJAN/ADM/002/2018 de fecha 09 de enero de 2018.
- 2.- Fe de erratas del acta de la cuarta sesión ordinaria del año dos mil dieciocho, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- 3.- Fe de erratas del acta de la quinta sesión ordinaria del año dos mil dieciocho, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- 4.- Fe de erratas del acta de la sexta sesión ordinaria del año dos mil dieciocho, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación parcialmente se rectifica, con base en los siguientes planteamientos:

Del numeral 1:

1. Se acredita que el Tabulador de plazas y sueldos se encuentra contenido en el acta, por lo que se solventa.
2. Se rectifica la irregularidad con respecto al Clasificador por Objeto de Gasto para el ejercicio fiscal 2018, toda vez que el sujeto fiscalizado manifiesta que no fue entregado por quien ocupaba el cargo de Jefe de Administración; hecho que resulta irregular, toda vez que de conformidad con el acta, esa persona lo presentó: para su análisis y aprobación; y derivado de ello: se adjuntó al acta, se analizó y se aprobó; por lo que, no

solo se acredita que no se adjuntó y no se localiza, sino que además, no hay certeza de su aprobación.

3. El sujeto fiscalizado confirma en su argumento que no adjuntó: el calendario de gasto mensual para el ejercicio 2018 y el calendario de sesiones ordinarias para el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018; por lo que subsiste la irregularidad.

Del numeral 2. El Tribunal realizó Fe de erratas respecto del acta de la cuarta sesión ordinaria del año dos mil dieciocho, quinta sesión ordinaria del año dos mil dieciocho y sexta sesión ordinaria del año dos mil dieciocho; con lo que se aclara las irregularidades detectadas en cuanto a las fechas que se plasmaron en las actas de sesión mencionadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03

Al comparar el subsidio recibido con los calendarios de gasto mensual del ejercicio fiscal 2018 aprobados por el Pleno y remitidos al Secretario de Administración de Finanzas mediante los oficios número TJAN/ADM/002/2018 del 09 de enero de 2018 y número TJAN/ADM/032/2018 del 23 de abril de 2018, por el Magistrado Presidente, Magistrado Ponencia A, Magistrado Ponencia C y la Administradora; proporcionados por el Tribunal mediante oficio TJA/P.86/2019 de fecha 07 de junio de 2019; se advierte que no obstante se había recibido el subsidio correspondiente a los meses de enero a marzo conforme al calendario original, modifica su calendarización considerando importes distintos a los recibidos, importes que se muestran a continuación:

MODIFICACIONES AL CALENDARIO DE GASTO MENSUAL APROBADO					
Mes	Recibido por Concepto de Subsidio	Importe \$ Calendarizado		Diferencia	
		Aprobado para el ejercicio fiscal 2018 Adjunto al Acuse del Oficio TJAN/ADM/002/2018	Adjunto al Acuse del Oficio TJAN/ADM/032/2018 En alcance al Calendario de Gasto Mensual		
Enero	3,711,499.36	3,711,589.89	3,970,273.94	258,684.05	
Febrero	2,577,154.96	2,577,154.95	2,787,854.62	210,699.67	
Marzo	2,701,020.14	2,701,020.14	2,684,755.71	16,264.43	

FUENTE: Calendario de gasto mensual adjunto al acuse del oficio TJAN/ADM/002/2018 y Calendario de gasto mensual adjunto al acuse del oficio TJAN/ADM/032/2018, ambos proporcionados mediante oficio TJA/P.86/2019 de fecha 07 de junio de 2019; pólizas de ingresos I00022, I00023, I00024, I00025, I00026 e I00027 y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de la cuenta bancaria con terminación ...4744.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 95, párrafo primero, 96, fracción VI y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 16, 17, 18, 19 y 24, fracción II del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 7, fracción X, 31, fracciones IV, V y XIV y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrada; magistrado; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador que el calendario de ministraciones se formuló con fundamento en lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en donde se le otorga al Tribunal autonomía para dictar sus fallos, su organización, funcionamiento, procedimientos y autonomía presupuestal. El Tribunal elaboró el calendario financiero conforme al artículo 18 del Presupuesto de Egresos 2018, la correspondiente calendarización anual con base mensual, conforme a sus necesidades del gasto operativo para alcanzar el cumplimiento de las funciones, en tiempo, como lo dicta el artículo 16 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y con fundamento a lo establecido en el artículo 17 del mismo Presupuesto 2018 que otorga la facultad a los Organismos Autónomos de realizar solicitud de calendario de ministraciones en función a la disponibilidad de los ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas. Sin embargo, una vez realizada la Publicación de los anexos del presupuesto de egresos del estado libre y soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018; de las dependencias, entidades y organismos autónomos del estado de Nayarit conforme al artículo 38 del Presupuesto de Egresos 2018, se vio la necesidad de efectuar un alcance modificatorio del calendario financiero en el oficio TJAN/ADM/032/2018 de fecha 23 de abril de 2018, en función de los compromisos y necesidades de pagos del Tribunal, todo esto soportado con la información adicional que integra los anexos del Organismo Autónomo Tribunal de Justicia Administrativo de Nayarit.

[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/310318%20\(01\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/310318%20(01).pdf)

Cabe señalar que el tratamiento del calendario de ministraciones financieras tiene un fundamento distinto entre los organismos públicos y los organismos autónomos. Cualquier solicitud de calendarización no tiene efecto retroactivo y su aceptación depende de la disposición de la capacidad financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas, de tal forma que las diferencias manifestadas en la presente observación no son comparables y en todo caso se trata de las necesidades operativas en dos temporalidades distintas, sin que estas modificaciones de requerimientos impliquen incumplimiento o afectación. Los registros contables se realizaron sobre la base de lo real recibido y los gastos se programaron en relación a la respuesta que otorgó la Secretaría para las ministraciones subsecuentes del 23 de abril en adelante.

Los dos calendarios de entregas mensuales del subsidio cumplieron con la normatividad establecida en el sentido de que deben ser aprobados por el Pleno de los Magistrados (máximo Órgano de Gobierno) y convenidos con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, al considerar la posible disponibilidad de ingresos estatales y los requerimientos del gasto para un adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas al Tribunal.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefa de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

Se anexa copia certificada del calendario de ministración de recursos financieros para el ejercicio fiscal 2018 autorizado por el Pleno del Tribunal, remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas el día 30 de Enero del 2018.

Asimismo, se adjunta copia certificada del oficio de alcance al calendario gasto mensual de 2018 de fecha 23 de abril de 2018, por la ministración de recursos financieros para el ejercicio fiscal 2018, autorizado por el Pleno del Tribunal, remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas; que justifica las modificaciones efectuadas al ejercicio del gasto público mensual.

Se anexa en copia certificada lo siguiente:

1. Oficio número TJAN/ADM/002/2018 con el Calendario de gasto mensual 2018; remitido al Secretario de Administración y Finanzas el día 09 de enero de 2018, y recibido el día 30 de enero de 2018.
2. Oficio número TJAN/ADM/0032/2018 documento de alcance al Calendario de gasto mensual 2018; remitido al Secretario de Administración y Finanzas el día 23 de abril de 2018.
3. Conciliaciones bancarias, estados de cuenta del banco de la cuenta con terminación 4744 y auxiliares de cuenta de la cuenta contable 1112-01-0002 de los meses de enero, febrero y marzo de 2018 y la póliza C00276 sin documentación anexa.
4. Pólizas de ingresos I00022, I00023, I00024, I00025, I00026 e I00027 todas de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación aportada no desvirtúa la irregularidad; además el sujeto fiscalizado confirma que se trata de necesidades en dos momentos distintos, por lo que el calendario debió mostrar cómo se requería le fuera ministrado mensualmente el subsidio, para cumplir con sus compromisos, es por ello que se observó que el nuevo calendario no fue congruente en base a los montos que había recibido (enero a marzo).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03

De la revisión y comparación de los estados de situación financiera aprobados por el Pleno y remitidos en la Cuenta Pública y en los Avances de Gestión Financiera Trimestrales, y los generados de la base de datos proporcionada mediante oficio TJAN/P.47/2019 del Sistema de Contabilidad SAACG.net; se detectó que se modificaron los registros contables posterior a su presentación, lo anterior se apoya en los importes comparados y las diferencias que arrojaron las cuentas que en los siguientes cuadros se describen.

1. Diferencias entre la base de datos y los siguientes Avances de Gestión Financiera:

1.1. Con el Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de enero a marzo de 2018.

DIFERENCIAS BASE DE DATOS SAACG.NET VS AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA			
Cuentas que reflejan diferencias	Estado de Situación Financiera al 31/mar./2018		
	Base de datos SAACG.net	\$ Avance de Gestión	Diferencia
Bienes Muebles	3,647,042.58	3,870,571.54	- 223,528.96
Cuentas por pagar a corto plazo	8,349,826.38	8,342,748.57	7,077.81
Resultados del ejercicio (ahorro/ desahorro)	3,980,050.02	3,982,449.83	- 2,399.81
Resultados de ejercicios anteriores	3,981,808.74	4,210,015.70	- 228,206.96

FUENTE: Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de enero a marzo de 2018 proporcionado mediante oficio TJAN/ADM/033/2018; Acta de la trigésima séptima sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho (SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-37/2018 ABRIL 23 2018), y Auxiliares de la Base de datos SAACG.net

1.2. Con el Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de abril a junio de 2018.

DIFERENCIAS BASE DE DATOS SAACG.NET VS AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA			
Cuentas que reflejan diferencias	Estado de Situación Financiera al 30/jun./2018		
	Base de Datos SAACG.net	\$ Avance de Gestión	Diferencia
Efectivo y equivalentes	7,291,022.38	7,291,022.35	0.03
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	4,297,965.84	4,298,325.84	- 360.00
Bienes muebles	3,647,042.58	3,870,571.54	- 223,528.96
Cuentas por pagar a corto plazo	7,558,275.68	6,955,547.10	602,728.58
Resultados del ejercicio (ahorro/ desahorro)	4,042,091.87	4,640,502.42	- 598,410.55
Resultados de ejercicios anteriores	3,981,808.74	4,210,015.70	- 228,206.96

FUENTE: Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de abril a junio de 2018 proporcionado mediante oficio de fecha 12 de julio de 2018; Acta de la sexagésima tercera sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el día doce de julio de dos mil dieciocho (SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-63/2018 JULIO 12 2018), y Auxiliares de la Base de datos SAACG.net

1.3. Con el Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2018.

DIFERENCIAS BASE DE DATOS SAACG.NET VS AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA			
Cuentas que reflejan diferencias	Estado de Situación Financiera al 30/sep./2018		
	Base de Datos SAACG.net	\$ Avance de Gestión	Diferencia
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	4,298,325.84	4,299,587.28	1,261.44
Cuentas por pagar a corto plazo	6,315,288.11	5,620,072.41	695,215.70
Resultados del ejercicio (ahorro/ desahorro)	4,151,468.03	4,847,262.77	- 695,794.74
Resultados de ejercicios anteriores	3,981,304.34	3,981,986.74	- 682.40

FUENTE: Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2018 proporcionado mediante oficio TJAN/ADM/085/2018 de fecha 26 de octubre de 2018; Acta de la nonagésima sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho (SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-93/2018 OCTUBRE 29 2018), y Auxiliares de la Base de datos SAACG.net

1.4. Con el Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2018.

DIFERENCIAS BASE DE DATOS SAACG.NET VS AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

Cuentas que reflejan diferencias	Estado de Situación Financiera al 31/dic./2018		
	Base de Datos SAACG.net	\$ Avance de Gestión	Diferencia
Cuentas por pagar a corto plazo	4,894,326.55	4,897,326.55	-3,000.00
Resultados del ejercicio (ahorro/ desahorro)	- 953,582.19	-956,582.19	3,000.00

FUENTE: Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2018 proporcionado mediante oficio TJAN/ADM/011/2019 de fecha 30 de enero de 2019 Acta de la primera sesión ordinaria del año dos mil diecinueve celebrada el día treinta de enero del dos mil diecinueve (SESIÓN ORDINARIA SO-01/2019 ENERO 30-2019) y Auxiliares de la Base de datos SAACG.net

Los importes aprobados por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa según el Acta de sesión ordinaria del año dos mil diecinueve celebrada el día veintiséis de febrero del dos mil diecinueve (SESIÓN ORDINARIA SO-02/2019 FEBRERO 26-2019) en la Cuenta Pública corresponden a los que se generan después de haber realizado las modificaciones.

2. Diferencias entre lo reportado en el Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2018 y la Cuenta Pública.

DIFERENCIAS AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA VS CUENTA PÚBLICA

Cuentas que reflejan diferencias	Estado de Situación Financiera Al 31/dic./2018		
	Avance de Gestión	\$ Cuenta Pública	Diferencia
Cuentas por pagar a corto plazo	4,897,326.55	4,894,326.55	3,000.00
Resultados del ejercicio (ahorro/ desahorro)	- 956,582.19	- 953,582.19	- 3,000.00

FUENTE: Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2018 proporcionado mediante oficio TJAN/ADM/011/2019 de fecha 30 de enero de 2019; Acta de la segunda sesión ordinaria del año dos mil diecinueve celebrada el día veintiséis de febrero del dos mil diecinueve (SESIÓN ORDINARIA SO-02/2019 FEBRERO 26-2019) y Cuenta Pública proporcionada con oficio número TJAN/ADM/044/2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 44 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 8) Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V. Cualidades de la información financiera a producir numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad y 5) Comparabilidad del Apartado del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 95, párrafo primero y 96, fracciones I y VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 1, 7, fracciones I, II y X, 12, fracciones II y IV, 16, fracción XV, 31, fracciones IV, V y XIV y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrada; magistrado; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador que tiene toda facultad explicita de Fiscalizar las cuentas públicas, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, es propia de la Auditoría Superior del Estado, quedando claro que la base de su revisión es la cuenta pública anualizada; los avances de gestión financiera representan un adelanto y cumplimiento de información preliminar sujeta a ajustes y modificaciones sustentadas por las adecuaciones presupuestales derivado de mayores, menores ingresos o compromisos emergentes.

Como puede apreciar la autoridad fiscalizadora los informes trimestrales de avance de gestión financieras son informes periódicos que sirven de base para la elaboración de la "Cuenta Pública Anual" por el ejercicio fiscal revisado 2018, en consecuencia, no existe irregularidad alguna por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de conformidad con lo que señala el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aplicable, que literal dice:

CAPÍTULO II

Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 52.- Los estados financieros y ...

Por tal razón los avances de gestión financiera pueden ser sujeto de modificaciones que privilegien el correcto registro de las operaciones financieras, con estricto respeto a las normativas de la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los cuadros comparativos aportados por el ASEN, con las diferencias señaladas; todas ellas están soportadas con su correspondiente justificación y reclasificación con la póliza que contiene la documentación probatoria que da su origen para la aportación del principio de revelación suficiente, sin trasgredir disposiciones normativas vigentes. Por poner un ejemplo en el análisis de diferencias entre la base de datos SAACG.NET VS Avance de Gestión Financiera del segundo trimestre se señala la cuenta de bienes muebles; diferencia de -223,528.96 correspondiente a la corrección de la depreciación que se registró en forma incorrecta, haciendo necesario realizar adecuación para su precisión contable.

Cabe destacar que la diferencia final que arroja la cuenta pública contra el avance de gestión del cuarto trimestre octubre a diciembre de 2018 contenido en el Estado de Situación Financiera al 31/Dic/2018, es solo de \$ 3,000.00 en las cuentas por pagar a corto plazo y de -\$ 3,000.00 en los resultados del ejercicio, lo que arroja una lectura de diferencia real de "CERO", razón por la que se hace constar que no existe afectación financiera y presupuestal alguna que lesione la hacienda pública sino más bien solo se trata de depurar en su caso, un cruce de saldos de estas dos partidas contables presupuestales.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefe de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

En atención a esta supuesta observación, presento las siguientes pruebas y argumentos lógicos jurídicos:

Por principio de cuentas se le informa a la autoridad que los informes trimestrales de avance de gestión financiera correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal de 2018 son los que se presentaron a esta autoridad auditora de conformidad con lo que disponen las fracciones IV y V del ordinal 31 del Reglamento Interior del Tribunal, mismos que fueron aprobados por el pleno del tribunal en las actas que le fueron proporcionadas a la "ASEN" a través de sus similares números TJAN/ADM/033/2018 de fecha 23 de abril de 2018, oficio sin N° de fecha 12 de julio de 2018 signado por el Dr. J..., magistrado presidente del Pleno, TJAN/ADM/085/2018 de fecha 26 de octubre de 2018 y TJAN/ADM/011/2019 de fecha 30 de enero de 2019, y cuenta pública entregada mediante oficio N° TJAN/ADM/044/2019 de fecha 30 de abril de 2019; cuya relación de actas del pleno se relaciona en el siguiente cuadro como sigue:

Sesión	Número	Fecha	Comentario
Extraordinaria	SE-37/2018	23/04/2018	Se instruye a la Jefa del Depto. De Admón. Para que presente Informe de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre Ene-Mar de 2018.
Extraordinaria	SE-63/2018	12/06/2018	Se instruye a la Jefa del Depto. De Admón. Para que presente Informe de Avance de Gestión Financiera del Segundo Trimestre Abr-Jun de 2018.
Extraordinaria	SE-93/2018	29/10/2018	Se instruye a la Jefa del Depto. De Admón. Para que presente Informe de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre Jul-Sept de 2018.
Ordinaria	SE-01/2019	30/01/2019	Se instruye a la Jefa del Depto. De Admón. Para que presente Informe de Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre Oct-Dic de 2018.
Ordinaria	SE-02/2019	30/01/2019	Se instruye a la Jefa del Depto. De Admón. Para que presente la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2018.

Los importes aprobados por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa según el acta de la segunda sesión ordinaria del año 2019 celebrada el día veintiséis de febrero del 2019 (sesión ordinaria S0-02/2019 febrero 26-2019) en la cuenta pública corresponden a los que se generan después de haber realizado las modificaciones.

Como puede apreciar la autoridad revisora los informes trimestrales de avance de gestión financieras son informes periódicos que sirven de base para la elaboración de la "cuenta pública anual" por el ejercicio fiscal revisado 2018, así lo reconoce la misma fiscalizadora en el párrafo que antecede, situación que ella misma convalida, en consecuencia, no existe irregularidad alguna por parte de la impetrante de conformidad con lo que señala el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental aplicable, que literal dice:

Capítulo II Del contenido de la cuenta pública

Artículo 52.- Los estados financieros ...

Cabe destacar que la diferencia final que arroja la cuenta pública contra el avance de gestión del cuarto trimestre octubre a diciembre de 2018 contenido en el Estado de Situación Financiera al 31/Dic/2018, es solo de \$3,000.00 en las cuentas por pagar a corto plazo y de -\$3,000.00 en los resultados del ejercicio, lo que arroja una lectura de diferencia real de "cero", razón por la que se hace constar que no existe afectación financiera y presupuestal alguna que lesione la hacienda pública sino más bien solo se trata de depurar en su caso, un cruce de saldos de estas dos partidas contables presupuestales.

Se anexa en copia certificada lo siguiente:

1. Acta de sesión extraordinaria SE-37/2018.
2. Acta de sesión extraordinaria SE-63/2018.
3. Acta de sesión extraordinaria SE-93/2018.
4. Oficio TJA/P.086/2019 de fecha 07 de junio de 2019.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que confirma que realizó modificaciones (manipuló) los registros contables en lugar de reclasificar los movimientos en el momento en que detectó el error. Los avances de gestión financiera, comprenden la información relativa a un periodo determinado, no representan un adelanto; ni es información preliminar sujeta a ajustes o modificaciones sustentadas por las adecuaciones presupuestales derivado de mayores, menores ingresos o compromisos emergentes; ni son informes periódicos que sirven de base para la elaboración de la “Cuenta Pública Anual”.

Las actas de sesión extraordinaria refieren a la aprobación de los avances de gestión financiera, mismas que no aportan elementos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03

Del análisis a los auxiliares contables, de la lectura de las actas de Pleno, pólizas así como de la información y documentación remitida con oficio número TJA/P.086/2019 de fecha 07 de junio de 2019; se detectó que al 31 de diciembre de 2018, los estados financieros no reflejaron la situación real del Tribunal dado que:

1. Se advierte que el registro contable de la póliza de ingresos número I00013 de fecha 25 de mayo de 2018 por los movimientos registrados en la póliza y por la documentación que acreditan el registro contable de la póliza, debió haberse registrado en una póliza de cheque.

DISMINUCIÓN DE PASIVO REGISTRADO EN PÓLIZA DE INGRESO

Numero	Cuenta Descripción	Importe \$	
		Cargo	Abono
2117-76	Pensión Alimenticia	1,366.85	
1112-01-0002	...4744 Tribunal de Justicia Administrativa		1,366.85

FUENTE: Póliza I00013 de fecha 25 de mayo de 2018.

- La póliza número D00026 de fecha 02 de enero de 2018, registró contablemente la cantidad de \$4,011,713.30 (cuatro millones once mil setecientos trece pesos 30/100 moneda nacional), por concepto de *«ingresos correspondiente a remanente 2017»*, recurso que ni es un ingreso, ni un remanente, ni es un recurso disponible, es una cantidad que se encuentra en las cuentas de bancos por el incumplimiento de obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2017.
- Las siguientes cuentas reflejan adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2017, de los cuales el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit informa que *«...carecen de justificación y sustento, por lo que se procederá a su cancelación»*, y al 31 de diciembre de 2018, no se realizaron las gestiones correspondientes.

ADEUDOS SIN MOVIMIENTOS EN EL EJERCICIO

Numero	Cuenta Descripción	Saldo Inicial y Final \$
2112-1-21102	Artículos y materiales de oficina	6,378.42
2112-1-29402	Artículos auxiliares de Computo	330.60
	Total	6,709.02

FUENTE: Reporte analítico de pasivo, auxiliares contables de la base de datos SAACG.net. y oficio número TJA/P.086/2019 de fecha 07 de junio de 2019.

- Las cantidades registradas contablemente en la cuenta contable *«2117-71-39801»* denominada *«Impuestos sobre nóminas y otros»* como enteros al Servicio de Administración Tributaria corresponden al entero de una retención diversa o al pago de una prestación.

MOVIMIENTOS MAL CLASIFICADOS

Fecha	Póliza Número	Cuenta o Partida que Debió Afectar	Importe \$
16/05/2018	C00183	2117-73 ISR terceros o arrendamiento	6,760.00
16/05/2018	C00183	2117-74 IVA retenciones	7,210.00
19/09/2018	C00310	34102 Recargos y Actualizaciones	3,335.00
08/06/2018	C00207	2117-76 Pensión Alimenticia	1,366.85
14/02/2018	C00043	13402 Compensaciones	111.02
		Suma	18,782.87

FUENTE: Pólizas y Declaración provisional o definitiva de impuestos y recibos bancarios de pago de contribuciones.

- De la revisión a la base de datos digital del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net) entregada a éste órgano especializado en materia de fiscalización mediante oficio número TJA/P.47/2019 de fecha 11 de marzo de 2019 y de la póliza C00392 de fecha 06 de septiembre de 2018 proporcionada con el oficio número TJA/P.086/2019 de fecha 07 de junio de 2019, se detectó que existen diferencias en el registro de los movimientos contables de la misma póliza, sin justificar la modificación debido a que no se presentó el Acuse de recibo de la declaración provisional

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

o definitiva de impuestos federales en la que acredite el importe de los registros desglosado del pago realizado como se refleja a continuación:

DIFERENCIA EN REGISTROS CONTABLES DE PÓLIZA ORIGINAL Y LA BASE DE DATOS				
Movimientos de las pólizas \$				
Cuenta	Descripción	Póliza	Base de datos digital SAACG.net	Diferencia
		Cargos	Cargos	
2117-73	ISR terceros o arrendamiento	5,743.89	6,207.00	-463.11
2117-74	IVA retenciones	7,084.11	6,621.00	463.11

FUENTE: Póliza C00392 y Declaración provisional o definitiva de impuestos y recibos bancarios de pago de contribuciones, Base del Sistema Contable de la Cuenta Pública 2018.

6. Se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales en fechas distintas a las de su aprobación.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES								
Póliza				Acta				
Fecha	Número	Concepto	Importe \$	Número	Fecha	Tipo	Concepto	Importe Aprobado \$
28/06/2018	P00593	Gasto Modificado Folio 2 (Traspaso) Ejercicio: 2018	880,450.83	SE-35/2018	18/04/2018	Sesión extraordinaria	Ajuste presupuestal	880,450.83

FUENTE: Acta de la trigésima quinta sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el día 18 de abril de dos mil dieciocho (SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-035/2018 ABRIL 18 2018), Póliza P00593 de fecha 28 de junio de 2018.

7. Se registraron y aprobaron ampliaciones a las siguientes partidas, sin que se hayan obtenido recursos en exceso de los aprobados y la disponibilidad del recurso es generada por el incumplimiento de obligaciones fiscales en el ejercicio fiscal 2017, aprobándose su aplicación en el pago de ADEFAS por dichos adeudos.

AMPLIACIONES PRESUPUESTALES		
Numero	Partida Descripción	Importe \$
34102	Recargos y Actualizaciones	649,123.00
99101	ADEFAS	3,362,590.30
	Total	4,011,713.30

FUENTE: Acta de la novena sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el día 24 de enero de dos mil dieciocho (SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-09/2018 ENERO 24 2018), Póliza P00016 de fecha 25 de enero de 2018, Estado del Ejercicio del Presupuesto por capítulo del gasto al 31/dic/2018.

Adicional a ello, los enteros correspondientes a las retenciones afectaron a la partida presupuestal «99101» denominada «ADEFAS» por la cantidad de \$3,362,412.30 (tres millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 30/100 moneda nacional); partida que corresponde a las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones I, II y V, 21, 22, 33, 34, 36, 38, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como los postulados básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 9) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, inciso a) y b) del Acuerdo que emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero y 96, fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; Primero, inciso E. Definición de Capítulos, Conceptos y Partidas Genéricas, partida genérica 991 ADEFAS del Clasificador por Objeto de Gasto; 24, fracción III y 30 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 7, fracción X, 31, fracciones IV y XIV y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se establece como presunto responsable a: jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

1.- Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador que los asientos contables están bien afectados a las partidas presupuestales correspondientes, el tipo de póliza se trata de una mera formalidad que no transgrede en lo más mínimo su debido registro y momento contable de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental 1) Sustancia Económica: Que “Es el reconocimiento contable de las transacciones”, y 6) Registro e Integración Presupuestaria: Que dice “La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos”.

De lo anterior se deduce que solo se trata de una formalidad en lo que se refiere al tipo de póliza contable como un documento físico o digital en el que se registran las operaciones contables desarrolladas por una persona o una empresa. Situación que solo bastaría con una simple recomendación de parte de la autoridad fiscalizadora para que no se repita lo ocurrido, salvo que la misma autoridad autorice que se corrija la póliza reabriendo la cuenta pública y/o el Informe de avance de gestión correspondiente al periodo de la póliza de cuenta.

2.- Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador que ese registro contable se trata de una disponibilidad inicial derivada de recursos comprometidos del ejercicio anterior (debidamente provisionados) para el pago parcial del ISR Retenido que se generó en el año 2017 y que por causas a que la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit no ministro los subsidios de forma aprobada dentro del presupuesto 2017 no fue posible el pago de las retenciones en el mismo ejercicio fiscal.

Así mismo le informo que con base en la normativa CONAC y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, se amplió el presupuesto de ingresos con el importe de los recursos disponibles al cierre del ejercicio. El registro de los recursos disponibles en cuentas bancarias del ejercicio anterior, a través de un gasto no presupuestal permitirá cumplir con el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La presunción de la autoridad Fiscalizadora para establecer que la cantidad que se encuentra en las cuentas de bancos es por las obligaciones fiscales pendientes de enterar del ejercicio 2017, no cuentan con el fundamento, soporte y acreditación de su dicho. Los adeudos de saldo del ejercicio inmediato anterior en suma son mayores que el remanente en bancos del ejercicio 2017, para lo cual fue necesario crear la partida de ADEFAS en el presupuesto 2018.

3.- Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador que con el objetivo de efectuar la depuración de saldos de los pasivos de eminente exigibilidad, se encontró que los adeudos de artículos y materiales no se presentó proveedor o beneficiario que hiciera la solicitud de pago, de tal forma que se evaluara si es aplicable su cancelación.

4.- Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador que Respecto de este punto cabe aclarar, que se trata efectivamente de un movimiento contable mal clasificado en la cuenta correspondiente, toda vez, que se trata del concepto de ISR Retenido por Terceros, aquí lo verdaderamente importante es que realmente se afectaron las cuentas de resultados necesarias como los recargos y actualizaciones, por las demás cuentas de activo y pasivo afectadas, se pone a la distinguida consideración de la autoridad, su autorización para hacer las correcciones ya sea dentro del ejercicio presupuestal de 2018 o en el presente ejercicio de 2019.

6.- Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador que, la autoridad debe estar clara en que la aprobación de la modificación presupuestal se hizo con anterioridad el registro contable realizado al efecto, esto es, el pasado 18/04/2018 mientras que el asiento contable se efectuó en fecha posterior dentro de la póliza P00593 de fecha 28 de junio de 2018 cuando realmente se necesitó la disponibilidad y suficiencia presupuestal en dichas partidas, situación que no contraviene ningún depósito legal, como pasaría si es que se hubieran dado la operación a la inversa.

Así mismo las modificaciones presupuestales en todos los casos se registraron conforme a las aprobaciones otorgadas por el pleno del Tribunal. Su posterior registro dentro del trimestre correspondiente, la variación entre la aprobación y registro en el sistema de contabilidad en nada afecta el desempeño y revelación financiera y presupuestal.

7.- Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador que se aplicaron los criterios normativos de la CONAC y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en esta tesitura, el Clasificador por Objeto del Gasto (COG), en el Capítulo 9000, incorpora la Partida Genérica 991 "ADEFAS". Se puntualiza que son ADEFAS:

"Asignaciones destinadas a cubrir ...".

Lo anterior significa que en cada ejercicio presupuestal se prevé una partida de recursos para atender operaciones que quedaron pendientes de liquidar en el ejercicio anterior.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefe de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

En atención a la presente observación presento los siguientes argumentos y pruebas:

Punto 1.- Como puede apreciar la revisora, los asientos contables están bien afectados a las partidas presupuestales correspondientes, el tipo de póliza se trata de una mera formalidad que no

transgrede en lo más mínimo su debido registro y momento contable de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental 1) Sustancia Económica: Que "Es el reconocimiento contable de las transacciones", y 6) Registro e Integración Presupuestaria: Que dice "La información presupuestaria ...".

De lo anterior se colige que solo se trata de una formalidad en lo que se refiere al tipo de póliza contable como un documento físico o digital en el que se registran las operaciones contables desarrolladas por una persona o una empresa. Situación que solo bastaría con una simple recomendación de parte de la autoridad fiscalizadora para que no se repita lo ocurrido, salvo que la misma autoridad autorice que se corrija la póliza reabriendo la cuenta pública y/o el Informe de avance de gestión correspondiente al periodo de la póliza de cuenta.

Punto 2.- Se trata de una disponibilidad inicial derivada de recursos comprometidos del ejercicio anterior (debidamente provisionado) para el pago parcial del ISR Retenido que se generó en el año 2017 y que por causas ajenas a mi alcance y voluntad no se aplicó en el mismo ejercicio fiscal (recordándole a la autoridad que la que suscribe ingresó al cargo que desempeñé el próximo pasado 16 de noviembre de 2017, prácticamente a finales del ejercicio fiscal 2017, razón que no me permitió tener certeza de los adeudos fiscales ante el SAT anteriores a mi llegada). En razón de ello, el Pleno de los magistrados en sesión extraordinaria N° SE-09/2018 celebrada el 24 de enero del 2018 acuerda aprobar "La ampliación presupuestal" consistente en la incorporación al presupuesto de gastos autorizados los remanentes de flujos del ejercicio de 2017 (a foja certificada 3 del acta del pleno de referencia) derivados de la disponibilidad inicial, para ejercer y cubrir los adeudos fiscales de mérito en el ejercicio fiscal de 2018, para su aplicación única y exclusivamente al pago de ADEFAS de 2017, especialmente para cubrir el Impuesto Sobre la Renta Retenido, incluyendo sus accesorios como actualización y recargos, lo que se cumplió a cabalidad, ahora bien, una vez que se sostuvo el acuerdo con el SAT al efecto, respecto al pago del ISR Retenido del ejercicio fiscal de 2017, se procedió también a realizar negociaciones ante la Autoridad Fiscal Exactora (Administración Desconcentrada de Recaudación de Nayarit "1"), con el objeto de celebrar un Convenio de pago en parcialidades que facilitara la regularización de la situación fiscal del Tribunal de cuenta por las obligaciones a su cargo pendientes de enterar y que este memorial fluyera conforme a la capacidad financiera del ente auditado.

Si bien no se llegó a formalizar el citado Convenio por tratarse de contribuciones retenidas que no son parcializables,(sic) lo cierto es, que si se logró un acuerdo con la autoridad fiscal del SAT a través de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1" que permitió la facilidad administrativa de mérito de hecho más no de derecho, consistente en lo siguiente:

- *Facilidad Administrativa para que, en un plazo no mayor de 8 meses a partir de abril del 2018, se efectuaran los enteros pendientes de marzo a noviembre 2017.*
- *Realizar un pago inicial del 20% del total del adeudo reconocido por ambas partes en ese momento, fue el equivalente a \$626,496.00 (seiscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).*
- *Que el SAT controlara el adeudo (lo que en la práctica llama el SAT "Créditos Controlados") con la manifestación consensual de compromiso de pago del 100% de las retenciones, por medio de la presentación de las declaraciones mensuales de retenciones y un primer pago del 20% y el resto como se indica en el siguiente punto.*
- *Que el SAT una vez controlado el adeudo generaría las líneas de captura de pago conforme al período acordado de 8 meses para facilitar los enteros pactados.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cabe aclarar que no se tuvo respuesta por escrito a la solicitud presentada al SAT para pagar los adeudos fiscales en parcialidades, pero si se acordó con la Administración de Auditoría Fiscal facilidades de pago como ya se precisó con anterioridad.

Dichas acciones fueron cumplidas y los pagos efectuados, según consta en el formato 32-D con estatus "positivo" denominado (opinión de cumplimiento de obligaciones y pagos), que también se adjunta y acredita que el Tribunal no tiene ningún adeudo con la autoridad Fiscal.

En cuanto al ejercicio fiscal 2018, los pagos del ISR Retenido se realizaron oportunamente y con normalidad, no requiriéndose de ningún apoyo por parte del SAT.

Punto 3.- Se hace constar que dichas partidas presupuestales carecen de justificación y de sustento, por lo que se procederá a su cancelación inmediata proporcionado copia certificada de la póliza de diario que solvente esta situación detectada, se hace constar que aunque no se hizo la póliza de cancelación a más tardar al 31 de diciembre de 2018, se hará en el ejercicio fiscal de 2019, toda vez, que se afectaran los resultados de ejercicios anteriores por tratarse de una operación que data del ejercicio 2017.

Razón por la que solo bastaría con una simple recomendación más no una observación como lo pretende imponer la autoridad en su informe preliminar.

Punto 4.-Respecto de este punto cabe aclarar, que se trata efectivamente de un movimiento contable mal clasificado en la cuenta correspondiente, toda vez, que se trata del concepto de ISR Retenido por Terceros, aquí lo verdaderamente importante es que realmente se afectaron las cuentas de resultados necesarias como los recargos y actualizaciones, por las demás cuentas de activo y pasivo afectadas, se pone a la distinguida consideración de la autoridad, su autorización para hacer las correcciones ya sea dentro del ejercicio presupuestal de 2018 o en el presente ejercicio de 2019.

Punto 5.- Al respecto me permito argumentar que solo se trata de saldos volteados sujetos a la reclasificación correcta de dichas partidas presupuestales; por lo que bastaría con una simple recomendación por parte de la fiscalizadora y no como una observación, debido a que no existe ninguna afectación el erario público que menoscabe y deteriore su patrimonio.

- Se proporcionan en este acto, la póliza C00392 y la declaración provisional de impuestos retenidos por arrendamiento de inmuebles y de IVA retenciones junto con su referencia de pago bancario efectuado.*

Punto 6.- Por lo que se refiere a esta supuesta observación, que más que eso no debe pasar de una simple recomendación de forma operativa en su caso, la autoridad debe estar clara en que la aprobación de la modificación presupuestal se hizo con anterioridad (sic) el registro contable realizado al efecto, esto es, el pasado 18/04/2018 mientras que el asiento contable se efectuó en fecha posterior dentro de la póliza P00593 de fecha 28 de junio de 2018 cuando realmente se necesitó la disponibilidad y suficiencia presupuestal en dichas partidas, situación que no contraviene ningún depósito legal, como pasaría si es que se hubieran dado la operación. a la inversa.

Punto 7.- Al respecto, sobre este mismo tema de accesorios de contribuciones fiscales y ADEFAS, se puede consultar la respuesta que se dio en el punto 2 de la presente observación que se pretende imponer. Es por ello, que resulta imperativo señalar, que el Órgano Interno de Control de este Tribunal determinó en el proceso de entrega recepción (en el que la que se duele debió ser la parte receptora) las retenciones pendientes de enterar como lo determina la presente observación.

Por tal motivo el mencionado Órgano Interno de Control, dio inicio al procedimiento administrativo respectivo para determinar la probable responsabilidad en su caso, en contra de quien resulte responsable, por la omisión respectiva al incumplimiento de las obligaciones fiscales de marras, como se demostró con la copia certificada del acuerdo del inicio de procedimiento administrativo de fecha 26 de enero de 2018 presentado en su momento a la "ASEN" junto con el acta del Pleno N° SE-91/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, en la que el Órgano de Control Interno informa a esta máximo cuerpo colegiado sobre las observaciones del proceso de entrega - recepción efectuado por el C.P. M... quien fungió como Jefe del Departamento de Administración, las cuales se presentan para determinar posibles responsabilidades administrativas.

• Se anexa la siguiente fuente: acta N° SE-09/2018 de la novena sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de 2018, de fecha 24 de enero de 2018, la Póliza N° P00016 de fecha 25/01/2018, así como el Estado del ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto al 31/Dic/2018.

Se anexa en copia certificada lo siguiente:

1. Póliza I00013 del Sistema contable SAACG.net.
2. Acta de sesión extraordinaria SE-09/2018 ENERO 24 2018.
3. Póliza D00026 del Sistema contable SAACG.net.
4. Oficio TJA/P.47/2019 de fecha 11 de agosto de 2019.
5. Póliza C00392 del Sistema contable SAACG.net.
6. Acta de sesión extraordinaria SE-35/2018 ABRIL 18 2018.
7. Póliza P00593 del Sistema contable SAACG.net.
8. Póliza P00016 del Sistema contable SAACG.net.
9. Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo al 31/dic/2018.
10. Acta de sesión extraordinaria SE-91/2017 DICIEMBRE 15 2017.
11. Reporte Analítico del Pasivo al 31/dic/2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Los numerales 1, 4, 5 y 6. subsisten, el sujeto fiscalizado y la presunta responsable, reconocen las irregularidades detectadas.

El numeral 2. subsiste. El sujeto fiscalizado en sus argumentos manifiesta que los recursos disponibles en cuentas bancarias del ejercicio anterior, los registró como un ingreso, pues amplió el presupuesto de ingresos; y que esto lo hizo con base en la normativa, para cumplir con el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables; sin embargo, los recursos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

disponibles en la cuenta de bancos originados de una retención, no son recursos disponibles, ni ingresos, y menos forman parte de la citada conciliación.

Se aclara, que no es una presunción de la autoridad fiscalizadora ya que la cantidad que se encuentra en las cuentas de bancos es por las obligaciones fiscales pendientes de enterar del ejercicio 2017, incluso así lo refirió el Magistrado Presidente durante la auditoría, mediante oficio TJAN/P.88/2019; en el mismo sentido se pronunció quien ostentó el cargo de jefa de departamento de administración en sus argumentos; y en el acta SE-09/2018 así se encuentra asentado.

El numeral 3. Subsiste. En sus argumentos quien ostentó el cargo de jefa de departamento de administración, confirma que dichos registros carecen de sustento; y en este sentido el sujeto fiscalizado que expresa que evaluará si es aplicable su cancelación. Por lo que no existe certeza que la información que reflejan dichas cuentas sea real.

El numeral 7. Subsiste. El sujeto fiscalizado manifiesta que el registro lo realizó en cumplimiento a diversa normativa, sin embargo dicha normativa no es aplicable dado que los enteros de retenciones no corresponden a un concepto o gasto o erogación devengada y pendiente de liquidar; sino que es el entero de un importe retenido a un tercero.

Los documentos aportados son los mismos que fueron valorados durante la auditoría, y con ellos no se desvirtúan las irregularidades detectadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.18.EA.03

De la revisión de los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y a los reportes financieros de las cuentas contables «1112-01-0002» denominada «...4744 Tribunal de Justicia Administrativa», «1112-01-0003» denominada «...7515 Tribunal de Justicia Administrativa» y «1112-01-0004» denominada «...3026 Tribunal de Justicia Administrativa»; se comprobó que dichas cuentas se encuentran a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y también se comprobó que se elaboraron conciliaciones bancarias mensuales y que el total de las operaciones se registraron contablemente.

Lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 37 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03

Del análisis de la cuenta contable «1123-04» y de la revisión a las pólizas, se advierte que de la cuenta bancaria con terminación ...4744, en la que se administra el recurso correspondiente al presupuesto del Tribunal, se elaboraron cheques y se transfirieron recursos a la cuenta de nómina del magistrado presidente, bajo el concepto de gastos a comprobar, sin justificación toda vez que no se encuentra aprobado ni regulado su otorgamiento. Que si bien es cierto posteriormente presentó comprobantes fiscales digitales correspondientes a los periodos y en su caso reintegró la diferencia a la cuenta bancaria del Tribunal con terminación ...4744. Además, comprobantes por la cantidad de \$4,743.91 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 91/100 moneda nacional) afectaron la partida «37901» denominada «Otros Servicios de Traslado», debieron afectar la partida «37501» denominada «viáticos en el país» sin embargo no tenía presupuesto asignado.

Póliza				Importe \$		
Número	Fecha	Número de Cheque	Otorgado	Reintegro	Comprobantes	Saldo
C00157	28/05/18	64	3,000.00			3,000.00
C00158	28/05/18	65	6,000.00			9,000.00
D00008	30/10/18			3,473.55		5,526.45
D00015	30/10/18				5,526.45	
C00406	26/11/18		9,000.00			9,000.00
I00072	05/12/18			3,422.68		5,577.32
D00023	05/12/18				5,577.32	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero, 96, fracción VI y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 8, párrafo primero y 30 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 7, fracción X, 31, fracción IV y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,743.91 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 91/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador conforme lo determina en su observación lo siguiente:

Número uno, que las pólizas C00157, C00158 y C00406 no fueron transferencias electrónicas, fueron cheques elaborados a nombre del secretario (sic) presidente por lo que no se dé donde deduce el auditor que fueron depositados a su cuenta de nómina y si así fuera que lo haya hecho para no viajar con efectivo no creo que sea motivo suficiente para señalar el hecho como una posible afectación a la hacienda pública.

Número dos, dice el ente fiscalizador que los cheque emitidos fueron registrados bajo el concepto de gastos por comprobar, que no cuentan con justificación toda vez que no se encuentra regulado su otorgamiento, por lo que debo aclarar a este ente fiscalizador que las pólizas C00157, C00158 y C00406 todas ellas presenta su de (sic) debido oficio donde informa el Secretario (sic) Presidenta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(sic) a la sala del pleno a los eventos que fue invitado y tiene considerado asistir, además de que presenta las invitaciones, por lo que considero que el haber registrado el recurso otorgado para asistir a los eventos y haberlo registrado como gastos por comprobar no sea motivo suficiente para señalarlo como una afectación a la hacienda pública.

Número tres, el mismo auditor señala que si bien es cierto posterior mente (sic) presento comprobantes fiscales digitales correspondiente a los periodos y en su caso reintegro la diferencia a la cuenta bancaria del Tribunal con terminación ...4744. Además, comprobantes por la cantidad de \$4,743.91 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 91/100 moneda nacional) afectaron la partida «37901» denominada «Otros Servicios de Traslado», debieron afectar la partida «37501» denominada «viáticos en el país» sin embargo no tenía presupuesto asignado, para esto he de aclarar (sic) que realizar un mal registro contable no debe de ser señalado como un acto de afectación a la Hacienda Pública como lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 85 fracción III, por lo que considero no caer en las fracciones II y IV de este propio artículo que son las que se consideran graves, por lo que un error contable no debe de ser una afectación a la Hacienda Pública.

Y número cuatro, que no incumplo la normatividad señalada en su observación y aclaro cada uno de los artículos y leyes plasmadas:

artículo 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este artículo señala que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, por lo que las pólizas observada (sic) siempre tuvieron su justificación y sus facturas originales y así lo señala el auditor en el texto de la observación, que a la letra dice Que si bien es cierto posteriormente presentó comprobantes fiscales digitales correspondientes a los periodos, por lo que no incumplo el artículo señalado.

Artículo 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, el artículo 3 fracción XV a la letra dice: Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:... XV. Debida Justificación y Comprobación: Por lo que las pólizas observada (sic) siempre tuvieron su justificación y sus facturas originales y así lo señala el auditor en el texto de la observación, que a la letra dice Que si bien es cierto posteriormente presentó comprobantes fiscales digitales correspondientes a los periodos, por lo que no incumplo el artículo señalado; artículo 39 párrafo segundo, a la letra dice La falta de documentación ... Por lo que tampoco lo incumplo al contener las pólizas observadas la documentación que justica y acredita lo erogado.

Artículo 95, párrafo primero, 96, fracción VI y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, estos artículos ni señalarlos ninguno tiene relación con lo observado el artículo 95 párrafo primero proviene del capítulo II Juicio Contencioso Administrativo (sic) y norma de qué forma realizará las diligencias el personal del tribunal; el artículo 96 no cuenta con fracciones; y el artículo 104 fracción IX proviene de la Sesión Segunda Demanda y habla de los conceptos de impugnación.

Para lo cual presento copia certificada las pólizas observadas con su debida justificación y documentación soporte.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefa de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

En atención a esta presunta observación, me permito presentar los siguientes razonamientos lógico jurídicos y probanzas: Como se puede visualizar en el cuadro, la asignación de suficiencia presupuestal en esas partidas a través de transferencias de un capítulo a otro del calificador por objeto del gasto, se encuentra a disposición en la página web que contiene la plataforma digital del Tribunal de Justicia Administrativa el Estado de Nayarit; denominado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos con clasificación por objeto del gasto correspondiente al trimestre de octubre a diciembre del ejercicio 2018 en el siguiente link <http://www.tjan.gob.mx/Sevac4to/ENERO19/11.pdf>

De lo anterior se deduce, que la misma autoridad está reconociendo que posteriormente se presentó la comprobación ju (sic) justificación de los gastos a comprobar por medio de los comprobantes fiscales digitales correspondientes a dichos periodos, así como también se reintegraron las cantidades por la diferencia a la misma cuenta con terminación .. .4744; todo esto sin afectar ni exceder el presupuesto aprobado para estas partidas presupuestales del gasto a través de transferencias de una partida a otra, aunque se hayan dispuesto de partidas que tuvieran la disponibilidad presupuestal suficiente para erogar los gastos a comprobar de mérito. Razón por la que no existe una posible lesión a la hacienda pública, en consecuencia, la autoridad debe dejar sin efecto la presunta observación.

Le recuerdo a la revisora que le corresponde al Pleno del Tribunal aprobar las medidas tendientes a realizar modificaciones presupuestales, por tanto, no es de la esfera de mis atribuciones autorizar y/o aprobar la asignación del presupuesto, como ya lo he precisado a supra líneas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, con base en los siguientes planteamientos:

El sujeto fiscalizado confirma que se emitieron cheques al Magistrado Presidente, por concepto de gastos a comprobar, sin estar autorizado ni regulado el otorgamiento; lo que acredita que se otorgó dicho recurso sin justificación y que se comprobó con cargo a la partida «37501» denominada «viáticos en el país» la cantidad de \$4,743.91 (cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 91/100 moneda nacional).

Esta autoridad señala la afectación a la hacienda pública en razón de que no se tenía aprobado presupuesto en la partida «37501» denominada «viáticos en el país».

Cabe hacer mención en atención a lo aludido respecto de los artículos 95, párrafo primero, 96, fracción VI y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que los dispositivos señalados sí son aplicables para los supuestos aquí mencionados y que el artículo 96 se integra de dos párrafos y seis fracciones; esto conforme a la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, vigente a partir del jueves 22 de diciembre de 2016 y que desde luego es la aplicable en 2018 que fue el ejercicio fiscal revisado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.18.EA.03

Del análisis al inventario de bienes muebles del ejercicio fiscal 2018, de los resguardos de los bienes muebles proporcionado mediante oficio TJAN/P/063/2019 de fecha 10 de octubre de 2019 y de la verificación física realizada el día 20 de agosto a las diferentes áreas de adscripción del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con la orden de visita domiciliar con motivo de la verificación de bienes, documentos o entrevistas a servidores públicos número ASEN/AF/EA.03/OVV-01/2019 de fecha 20 de agosto de 2019; se constató que la totalidad de los bienes se encuentran inventariados, cuentan con su respectivo vale de resguardo y se encuentran facturados a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03

Del análisis al pasivo, de las cuentas contables «2117-71-39801» denominada «Impuestos sobre nóminas y otros», «2117-73» denominada «Retenciones sobre Impuestos sobre Remuneraciones» y «2117-74» denominada «Retención de Impuestos al Valor Agregado»; del seguimiento a las observaciones, del calendario financiero, las ministraciones, las pólizas, dispersiones, de los estados de cuenta bancarios, declaración de los enteros realizados, de la lectura del acta de la novena sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el día 24 de enero de dos mil dieciocho (SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-09/2018 ENERO 24 2018) y de la información y documentación remitida mediante oficio TJA/P.086/2019 de fecha 07 de junio de 2019; se advierte que no obstante que se realizaron retenciones y tener el recurso disponible en la cuenta bancaria Banorte terminación ...4744, omitió realizar los enteros en tiempo y forma al Servicio de Administración Tributaria.

IMPORTES RETENIDOS PENDIENTES DE ENTERAR Y SALDO EN CUENTA BANCARIA						
Auxiliares contables				Saldo en la cuenta bancaria Banorte		
Importe				terminación ...4744		
\$						
Mes	2117-71-39801 Impuestos sobre nóminas y otros	2117-73 Retenciones sobre Impuestos sobre Remuneraciones	2117-74 Retención de Impuestos al Valor Agregado	Retenciones acumuladas por enterar al SAT	Fecha	Importe \$
Ej. Anteriores	4,452,017.44	78,000.00	83,200.10	4,613,217.54	01/01/2018	4,011,713.30
					31/01/2018	5,526,641.08
					28/02/2018	6,631,480.19

Tribunal de Justicia Administrativa

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

IMPORTE RETENIDOS PENDIENTES DE ENTERAR Y SALDO EN CUENTA BANCARIA

Auxiliares contables					Saldo en la cuenta bancaria Banorte terminación ...4744	
Importe \$						
Mes	2117-71-39801 Impuestos sobre nóminas y otros	2117-73 Retenciones sobre Impuestos sobre Remuneraciones	2117-74 Retención de Impuestos al Valor Agregado	Retenciones acumuladas por enterar al SAT	Fecha	Importe \$
					31/03/2018	7,612,608.75
					30/04/2018	6,656,756.40
					31/05/2018	6,602,183.74
					30/06/2018	6,858,074.10
					31/07/2018	6,960,373.89
Agosto	230,659.79	-	-	230,659.79	31/08/2018	7,134,047.11

FUENTE: Auxiliares Contables, Estados de cuenta bancarios.

Ocasionando con dicha omisión el pago por concepto de recargos y actualizaciones por la cantidad de \$703,250.00 (setecientos tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), importe que se cubrió con el recurso disponible de la cuenta bancaria Banorte terminación ...4744.

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

Importe\$								
Periodo (Mes)	Fecha de Declaración	Ejercicio Fiscal	ISR Ret x Salarios (39801)	Impuesto a Cargo ISR Terceros o Arrendamiento (2117-73)	IVA Retenciones (2117-74)	Actualizaciones	Recargos	Cantidad a pagar
Marzo	18/04/18	2017	875,287.00			44,027.00	137,162.00	1,056,476.00
Abril	16/04/18	2017	13,674.00	293.00	312.00	15,523.00	45,825.00	75,627.00
Mayo	16/04/18	2017	16,578.00	2,744.00	740.00	18,903.00	49,970.00	88,935.00
Junio	16/04/18	2017	23,323.00			17,005.00	43,151.00	83,479.00
Junio	04/09/18	2017	333,918.00			21,084.00		355,002.00
Julio	16/04/18	2017	22,174.00	2,542.00	2,711.00	15,326.00	38,068.00	80,821.00
Julio	04/09/18	2017	261,366.00	29,958.00	31,956.00	20,413.00		343,693.00
Agosto	16/04/18	2017	27,563.00			11,553.00	28,815.00	67,931.00
Agosto	04/09/18	2017	271,725.00			17,157.00		288,882.00
Septiembre	11/10/18	2017	268,060.00			23,817.00		291,877.00
Septiembre	16/04/18	2017	31,228.00			35,787.00		67,015.00
Octubre	11/10/18	2017	88,550.00	11,450.00				100,000.00
Octubre	16/04/18	2017	46,215.00	1,550.00	1,654.00	11,933.00	29,884.00	91,236.00
Noviembre	16/04/18	2017	43,701.00	894.00	953.00	25,904.00		71,452.00
Diciembre	09/02/18	2017		6,500.00	6,933.00	71.00	153.00	13,657.00
Diciembre	16/04/18	2017	28,352.00			1,663.00	5,988.00	28,352.00
No Señala	04/09/18	2017	293,962.00	36,345.00	12,306.00	21,633.00		364,246.00
No Señala	04/09/18	2017	289,678.00	6,207.00	6,621.00	19,100.00		321,606.00
Agosto	19/09/18	2018	226,847.00				3,335.00	230,182.00
			3,162,201.00	98,483.00	64,186.00	320,899.00	382,351.00	4,020,469.00

FUENTE: Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos del ejercicio 2018.

En el acta de la novena sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho celebrada el día 24 de enero de dos mil dieciocho (SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-09/2018 ENERO 24 2018), el Pleno acordó: *«se aprueba la ampliación presupuestal al gasto del Tribunal 2018 por \$4,011,713.30 (cuatro millones once mil setecientos trece pesos 30/100 moneda nacional), para su aplicación única y exclusivamente al pago de ADEFAS 2017 en lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta, incluyendo recargos y actualizaciones procedentes, hasta donde alcance, así como las diversas ampliaciones y reducciones ...».*

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 39, 42, párrafo primero, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción V, párrafos primero y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero, 96, fracción VI y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 15, 21, 30, 42, fracción I y 84 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 1 y 31, fracciones IV, VII, VIII y XIV y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$703,250.00 (setecientos tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrada; magistrado; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador al respecto, en primer término, se considera importante señalar que el desfase en el pago del ISR se registró en el año 2017 y su liquidación en efecto se realizó mediante convenio ante el SAT durante el ejercicio 2018 con los recursos disponibles de las ADEFAS del año anterior para el pago de pasivos, cuya cifra al 31 de diciembre del 2017 ascendió a \$8,726,759.04; no obstante, se consideró necesario darle prioridad al pago del ISR por los efectos que ya quedaron mencionados.

La razón de lo expuesto tiene su origen en el faltante en la ministraciones del subsidio aprobado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio presupuestal 2017, como se puede apreciar enseguida:

Subsidio aprobado original	\$ 26,000,000.00
Ampliación presupuestal	2,000,000.00
Total aprobado	28,000,000.00
(-) Subsidio ministrado	23,720,052.65
(=) Subsidio faltante	4,279,947.35

Dicho subsidio faltante fue registrado como cuentas por cobrar en el Tribunal y cuentas por pagar en el Gobierno del Estado. Se anexa información probatoria consistente en; auxiliar por cuenta específica de deudores diversos Secretaría de Administración y Finanzas, así como la consulta de saldos de pasivos de la Secretaría que contempla el adeudo en mención. Que a la fecha no ha sido cubierto tal adeudo por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, no obstante las múltiples gestiones de cobro que se han realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas. Se anexa evidencia documental.

Las ministraciones pendientes de entregar corresponden a los meses de marzo (primera y segunda quincena) y septiembre (primera quincena), lo que obligó al Tribunal a salvaguardar el pago de los sueldos y salarios del personal con sus respectivas prestaciones y diferir el pago de terceros hasta finales del año, esperando que el subsidio fuera cubierto en esas fechas.

Bajo ese contexto, la falta de pago oportuno al SAT se derivó de la ministración incompleta del subsidio autorizado por el H. Congreso del Estado al Tribunal en el año 2017.

El saldo que la autoridad fiscalizadora infiere como recurso disponible de la cuenta bancaria terminación 4744 no puede vincular de manera superficial a retenciones de impuestos, ya que existían obligaciones de pasivos y retenciones superiores al saldo disponible. En todo caso el auditor debió presentar el análisis correspondiente que sustente tal aseveración, por lo que debe de

reconsiderarse el criterio de que el pago de los recargos y actualizaciones haya sido o provocado un daño patrimonial, atribuible al Pleno de los Magistrados y a la Jefa del Departamento de Administración del Organismo Autónomo; por el contrario, la decisión de liquidar primero el pasivo del SAT evitó que dicho pasivo siguiera creciendo en detrimento de las finanzas del Tribunal.

Por otra parte quiero aclarar que al Tribunal en la ministración de subsidios en los meses de enero a abril se le otorga lo correspondiente a pago de aguinaldos, prima vacacionales y ajuste de calendario, es por eso que se refleja suficiente saldo en la cuenta bancaria, pero esto no significa que se tenga disponible para cubrir los adeudos que se tenían con el SAT en esos momentos.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Se presentó en copia certificada lo siguiente:

1. Oficio número TJAN/ADM/001/2018 de fecha 09 de enero de 2018.
2. Oficio número TJAN/ADM/024/2017 de fecha 07 de marzo de 2017.
3. Oficio número TJAN/ADM/026/2017 de fecha 09 de marzo de 2017.
4. Oficio número TJAN/ADM/098/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017.
5. Oficio número TJAN/ADM/127/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017.
6. Oficio número TJAN/P20/18 de fecha 05 de marzo de 2018.
7. Oficio número TJAN/SL/34/2018 de fecha 09 de abril de 2018
8. Oficio número TJAN-P/0119/2018 de fecha 04 de septiembre de 2018
9. Oficio número UTSAF/658/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018
10. Oficio número D.G.C.P.558/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018
11. Oficio número 400-41-00-02-00-2018-6462 de fecha 22 de octubre de 2018.
12. Oficio número 400-41-00-02-00-2018-6463 de fecha 22 de octubre de 2018.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefa de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

Se trata de una disponibilidad inicial derivada de recursos comprometidos del ejercicio anterior (debidamente provisionado) para el pago parcial del ISR Retenido que se generó en el año 2017 y que por causas ajenas a mi alcance y voluntad no se aplicó en el mismo ejercicio fiscal (recordándole a la autoridad que la que suscribe ingresó al cargo que desempeñé el próximo pasado 16 de noviembre de 2017, prácticamente a finales del ejercicio fiscal 2017, razón que no me permitió tener certeza de los adeudos fiscales ante el SAT anteriores a mi llegada). En razón de ello, el Pleno de los Magistrados en sesión extraordinaria N° SE-09/2018 celebrada el 24 de enero del 2018 acuerda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

aprobar "la ampliación presupuestal" consistente en la incorporación al presupuesto de gastos autorizados los remanentes de flujos del ejercicio de 2017 (a foja certificada 3 del acta del pleno de referencia) derivados de la disponibilidad inicial, para ejercer y cubrir los adeudos fiscales de mérito en el ejercicio fiscal de 2018, para su aplicación única y exclusivamente al pago de ADEFAS de 2017, especialmente para cubrir el Impuesto Sobre la Renta Retenido, incluyendo sus accesorios como actualización y recargos, lo que se cumplió a cabalidad, ahora bien, una vez que se sostuvo el acuerdo con el SAT al efecto, respecto al pago del ISR Retenido del ejercicio fiscal de 2017, se procedió también a realizar negociaciones ante la Autoridad Fiscal Exactora (Administración Desconcentrada de Recaudación de Nayarit "1"), con el objeto de celebrar un convenio de pago en parcialidades que facilitara la regularización de la situación fiscal del Tribunal de cuenta por las obligaciones a su cargo pendientes de enterar y que este memorial fluyera conforme a la capacidad financiera del ente auditado.

Si bien no se llegó a formalizar el citado convenio por tratarse de contribuciones retenidas por terceros que no son parcializables, (sic) lo cierto es, que si se logró un acuerdo consensual con la autoridad fiscal del SAT a través de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1" que permitió la facilidad administrativa de mérito de hecho más no de derecho, consistente en lo siguiente:

- *Facilidad Administrativa para que, en un plazo no mayor de 8 meses a partir de abril del 2018, se efectuaran los enteros pendientes de marzo a noviembre 2017.*

- *Realizar un pago inicial del 20% del total del adeudo reconocido por ambas partes en ese momento, fue el equivalente a \$626,496.00 (seiscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).*

- *Que el SAT controlara el adeudo (lo que en la práctica llama el SAT "créditos controlados") con la manifestación consensual de compromiso de pago del 100% de las retenciones, por medio de la presentación de las declaraciones mensuales de retenciones y un primer pago del 20% y el resto como se indica en el siguiente punto.*

- *Que el SAT una vez controlado el adeudo generaría las líneas de captura de pago conforme al período acordado de 8 meses para facilitar los enteros pactados.*

Dichas acciones fueron cumplidas y los pagos efectuados, según consta en el formato 32-D con estatus "positivo" denominado (opinión de cumplimiento de obligaciones y pagos), que también se adjunta y acredita que el tribunal no tiene ningún adeudo con la autoridad fiscal.

En cuanto al ejercicio fiscal 2018, los pagos del ISR Retenido se realizaron oportunamente y con normalidad, no requiriéndose de ningún apoyo por parte del SAT.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, con base en los siguientes planteamientos:

El Magistrado Presidente durante la auditoría mediante oficio TJAN/P.88/2019, informó que los \$4,011,713.30 (cuatro millones once mil setecientos trece pesos 30/100 moneda nacional) que estaban en la cuenta bancaria con terminación ...4744 el 1 de enero de 2018, deriva de recursos comprometidos para el pago parcial del ISR que se generó en 2017; y en razón de ello el Pleno autorizó incorporar dicho remanente como ADEFAS -acta SE-09/2018.

Además, la ministración incompleta del subsidio autorizado por el H. Congreso del Estado al Tribunal en el año 2017, no justifica la falta de pago oportuno al SAT; toda vez que sí realizó las retenciones durante el ejercicio fiscal 2017 a sus trabajadores.

Respecto de la información probatoria consistente en auxiliar por cuenta específica de deudores diversos Secretaría de Administración y Finanzas, así como la consulta de saldos de pasivos de la Secretaría que contempla el adeudo que menciona en su argumento, cabe señalar que esta no se aclaró, así como tampoco el formato 32-D con estatus "positivo" denominado (opinión de cumplimiento de obligaciones y pagos).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.18.EA.03

Del analítico al pasivo, auxiliar de la cuenta contable «2117-75» denominada «*Retención de impuesto cedular*» y de la información proporcionada mediante oficio TJA/P.086/2019 de fecha 07 de junio de 2019 se detectaron retenciones pendientes de enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, por retención de impuesto cedular registradas en la cuenta «2117-75» por la cantidad de \$21,584.48 (veinte un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional), sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año. Adicional a ello no se acreditó que el recurso se encontrara disponible en alguna de las cuentas bancarias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

RETENCIONES PENDIENTE DE ENTERAR A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
Mes	Retención Mensual	Importe \$
		Pendiente por Enterar Acumulado
Ej. Anteriores	11,700.00	11,700.00
Enero	975.72	12,675.72
Febrero		12,675.72
Marzo	1,014.74	13,690.46
Abril	1,014.74	14,705.20
Mayo	2,028.00	16,733.20
Junio		16,733.20
Julio	1,014.00	17,747.20
Agosto		17,747.20
Septiembre	1,014.00	18,761.20
Octubre	1,809.28	20,570.48
Noviembre	1,014.00	21,584.48
Diciembre	2,028.00	23,612.48

FUENTE: Reporte analítico de pasivo, auxiliar contable y oficio número TJA/P.086/2019 de fecha 07 de junio de 2019

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero, 96, fracciones I y VI y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 21, 30 y 42, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 1, 7, fracción X, 31, fracciones IV, VII, VIII, XIV y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador al respecto a esta presunta observación, se hace de su conocimiento que se va a presentar a consideración del Pleno del Tribunal la aprobación en su caso, para la posible Inscripción al Padrón Estatal de Impuestos Cedulares Estatales y el techo financiero necesario para los accesorios, y posteriormente a ello, se efectúen los enteros retenidos correspondientes.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefe de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

Respecto a esta presunta observación, se hace de su conocimiento que se va a presentar a consideración del Pleno del Tribunal la aprobación en su caso, para la posible inscripción al Padrón estatal de Impuestos Cedulares Estatales y el techo financiero necesario para cubrir los accesorios, y posteriormente a ello, se efectúen los enteros retenidos correspondientes, aunado a ello se intentara gestionar con la autoridad recaudadora estatal si existe un decreto de condonación de actualización y recargos como ha sucedido en otras ocasiones anteriores.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se confirma lo observado y no se acredita la realización de gestiones administrativas para el pago en tiempo y forma del entero durante el ejercicio fiscal 2018.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.18.EA.03

De las notas a los estados financieros presentados en la Cuenta Pública, el seguimiento a las observaciones, del análisis de los registros contables de las cuentas contables «2117-78» denominada «Retención para el fondo de pensiones» y «2111-6-14104» denominada «Aportaciones al fondo de pensiones», pólizas, dispersiones y nóminas; se detectó que de forma

irregular por no estar en posibilidades de cumplir con el otorgamiento por carecer de regulación al respecto, ni se defina el régimen de Ley, de enero a noviembre de 2018, cada quincena se estuvo deduciendo a los trabajadores por concepto de Fondo de Pensiones por un total de \$675,679.09 (seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos 09/100 moneda nacional); que si bien es cierto reintegró en diciembre de 2018 la cantidad de \$662,109.22 (seiscientos sesenta y dos mil ciento nueve pesos 22/100 moneda nacional); también lo es que se estaba reteniendo a los trabajadores un importe por una prestación que no estaba en posibilidades de otorgar.

Adicional a ello, la cuenta contables «2117-78» denominada «Retención para el fondo de pensiones», reflejó un saldo inicial que corresponde a lo retenido a los trabajadores en el ejercicio fiscal 2017 por la cantidad de \$707,729.69 (setecientos siete mil setecientos veintinueve pesos 69/100 moneda nacional); importe que acumulado con las retenciones no reintegradas del ejercicio fiscal 2018 suma \$721,299.51 (setecientos veintiún mil doscientos noventa y nueve pesos 51/100 moneda nacional); que si bien se advierte se encuentra disponible en la cuenta bancaria que utiliza el Tribunal, también lo es que dicha cuenta no es específica y que se está reteniendo a los trabajadores un importe por una prestación que no está otorgando. La aportación patronal de la cual se tenía la previsión en la cuenta «2111-6-14104» denominada «Aportaciones al fondo de pensiones» se canceló contra resultado del ejercicio fiscal 2017.

En sesión extraordinaria SE-02/2018 del 9 de enero de 2018 el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobó asignar recursos a la partida presupuestal «14104» denominada «Aportaciones al fondo de pensiones».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 39 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 y 132, fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero, 96, fracciones I y VI y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 21, 30 y 42, fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018; 1, 7, fracción X, 12, fracción II, 31, fracciones IV, VII, VIII, XIV y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrada; magistrado; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador al respecto sobre este resultado, que por principio de cuentas se trata de un recurso económico que es de los trabajadores (retención), así mismo hago de su conocimiento con fundamento en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, en el artículo 2 relativo a los sujetos obligados a esta Ley en su fracción segunda determina que los trabajadores del Tribunal con nombramiento que se desempeñen dentro de la Institución, tendrán derecho de ser inscritos al Fondo de Pensiones Estatal; además en el artículo 55 del estatuto jurídico de los trabajadores al servicio del estado prevé hacer las retenciones, descuentos o deducciones; que la intención de los descuentos tiene su origen el oficio número TJAN-P/056/2017 de fecha 06 de abril de 2017, por medio del cual se le solicita al Director General del Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, la adhesión o incorporación de sus personal de base y confianza para su cotización en dicho fondo tanto con las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

retenciones de los trabajadores como con las aportaciones del patrón o empleador, para ello, se autorizó y aprobó en Acta de Sesión Extraordinaria N° SE-02/2018 de fecha 09 de enero de 2018 la asignación de recursos a la partida presupuestal "14104" denominada "Aportaciones a Fondo de Pensiones". Al no recibir respuesta ni del Director General ni del Comité de Vigilancia (como cuerpo colegiado de máxima autoridad del fondo de pensiones) ambos del Fondo de Pensiones, sobre la aceptación del Tribunal en el régimen pensionario del estado, se reintegró a los trabajadores el importe de las retenciones en el mes de diciembre de 2018, por no tener la certeza de la adhesión a dicho fondo.

Se adjuntan copia certificada de los oficios números TJAN-P/056/2017 de fecha 06/04/2017 y TJAN-ADM/045/2018 de fecha 12/07/2018, Oficio N° 096/2018 del 05/12/2018, así como las actas de Sesión Extraordinaria N° SE-02/2018 de fecha 09 de enero de 2018 y N° SE-110/2018 de fecha 07 de diciembre de 2018.

De lo anterior se concluye, que no existe afectación económica alguna a las arcas públicas puesto que se trataba de recursos del propio trabajador, en consecuencia, al no concretarse la formalización de la incorporación del Tribunal al Fondo de Pensiones del Estado, se procedió a devolver las cantidades retenidas a los mismos, incluso a petición de la Unidad de Transparencia de este Tribunal.

Por lo que respecta al señalamiento de que los recursos del Fondo de Pensiones se encontraban en la cuenta bancaria que utiliza el Tribunal y no en una cuenta específica, debe aclararse que en ninguna normativa se establece que debe abrirse una cuenta específica para la administración de esos fondos; por el contrario, el haberlo realizado de esa manera podría haberse interpretado como un desvío de recursos, ya que tanto las normativas estatales como federales son precisas en señalar que de la misma cuenta receptora se deben hacer las dispersiones correspondientes para asegurar la trazabilidad en el gasto público. Ver Presupuesto de Egresos de la Federación y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Se presentó en copia certificada lo siguiente:

1. Oficio número TJAN-P/056/2017 de fecha 06 de abril de 2017.
2. Acta de sesión ordinaria SO-02/2018 FEBRERO 26 2018.
3. Acta de sesión extraordinaria SE-110/2018 DICIEMBRE 07 2018.

El oficio número TJAN-ADM/045/2018 de fecha 12/07/2018 que menciona en su argumento no se presentó a este ente Fiscalizador.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefe de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

Sobre este resultado, es necesario aclararle a la autoridad fiscalizadora que por principio de cuentas se trata de un recurso económico que es de los trabajadores (retención), después se hace de su conocimiento que la intención de los descuentos tiene su origen el oficio número TJAN-P/056/2017 de fecha 06 de abril de 2017, por medio del cual se le solicita al director general del Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, la adhesión o incorporación de

sus personal de base y confianza para su cotización en dicho fondo tanto con las retenciones de los trabajadores como con las aportaciones del patrón o empleador, para ello, se autorizó y aprobó en acta de sesión extraordinaria N° SE-02/2018 de fecha 09 de enero de 2018 la asignación de recursos a la partida presupuestal "14104" denominada "Aportaciones a Fondo de Pensiones".

Al no recibir respuesta ni del director general ni del Comité de Vigilancia (como cuerpo colegiado de máxima autoridad del Fondo de Pensiones) ambos del Fondo de Pensiones, sobre la aceptación del Tribunal en el régimen pensionario del estado, se reintegró a los trabajadores el importe de las retenciones en el mes de diciembre de 2018, por no tener la cereza de la adhesión a dicho fondo.

• Se adjuntan copia certificada de los oficios números TJAN-P/056/2017 de fecha 06/04/2017 y TJAN-ADM/045/2018 de fecha 12/07/2018, Oficio N° 096/2018 del 05/12/2018, así como las actas de sesión extraordinaria N° SE-02/2018 de fecha 09 de enero de 2018 y N° SE-110/2018 de fecha 07 de diciembre de 2018.

De lo anterior se concluye, que no existe afectación económica alguna a las arcas públicas puesto que se trataba de recursos del propio trabajador, en consecuencia, al no concretarse la formalización de la incorporación del Tribunal al Fondo de Pensiones del Estado, se procedió a devolver las cantidades retenidas a los mismos, incluso a petición de la Unidad de Transparencia de este Tribunal.

Se presentó en copia certificada lo siguiente:

1. Oficio número TJAN-P/056/2017 de fecha 06 de abril de 2017.
2. Oficio número TJAN-ADM/045/2018 de fecha 12 de julio de 2018.
3. Oficio número 096/2018 del 05 de diciembre de 2018.
4. Acta de sesión ordinaria SE-02/2018 FEBRERO 26 2018.
5. Acta de sesión extraordinaria SE-110/2018 DICIEMBRE 07 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que desvirtúen lo observado; el que el Tribunal solicitara en abril de 2017 su incorporación al Fondo de Pensiones, no justifica que realizara las retenciones a sus trabajadores y que si bien es cierto reintegró en diciembre de 2018 la cantidad de \$662,109.22 (seiscientos sesenta y dos mil ciento nueve pesos 22/100 moneda nacional), también lo es que se retuvo a los trabajadores un importe por una prestación que no estaba en posibilidades de otorgar. Además no demuestra que el saldo de \$721,299.51 (setecientos veintiún mil doscientos noventa y nueve pesos 51/100 moneda nacional) retenido por el mismo concepto, ya se reintegró a los trabajadores.

Cabe aclarar que esta autoridad no señala en la irregularidad afectación a la hacienda pública.

Se rectifica el número que se asignó a la cuenta contable denominada «Aportaciones al fondo de pensiones», debe leerse «2111-4-14104».

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.18.EA.03

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta «1112-01-0002» denominada «...4744 Tribunal de Justicia Administrativa», pólizas de ingresos, estados de cuenta bancarios y la calendarización del gasto mensual del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; se constató que recibió de manera oportuna el subsidio correspondiente al ejercicio fiscal 2018 por la cantidad de \$26,000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 moneda nacional), en la cuenta bancaria específica del Banco Mercantil del Norte S.A. con terminación ...4744, cuenta que es productiva, de acuerdo a los estados de cuenta bancarios presentados y fueron registrados contablemente en la cuenta contable «1112-01-0002» denominada «...4744 Tribunal de Justicia Administrativa».

Lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 39, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03

Del análisis de la partida «32301» denominada «Arrendamiento de equipo y bienes informáticos», de las pólizas proporcionadas mediante oficio número TJA/P.086/2019 de fecha 07 de junio de 2019 y de los contratos anexos; se advierte que no se contó con contrato que justifique la renta de equipo de fotocopiado con el proveedor con RFC RPA020610ET2, donde se establezca el objeto, vigencia, cantidad de bienes o servicios a otorgar, el modelo, serie y ubicación de los equipos instalados para el servicio de fotocopiado, plazos de pago e importe total de la contraprestación de los bienes o servicios que amparan las erogaciones realizadas, por la cantidad de \$89,066.45 (ochenta y nueve mil sesenta y seis pesos 45/100 moneda nacional).

PAGOS SIN CONTRATO

Póliza		Importe \$			Fecha del CFDI	Total del CFDI \$	Folio Fiscal del CFDI
Número	Fecha	Registrado en SAACG.net de las unidades administrativas	120 Administración	130 Evaluación, Control y Transparencia			
		110 Jurisdiccional					
C00128	17/04/18	7,830.00	696.00	174.00	09/04/18	8,700.00	167ed2b4-e82d-47c2-ac3d-2200d0e6e42a
C00165	03/05/18	10,362.49	921.11	230.28	11/05/18	11,513.87	8475F353-102F-914F-A297-B5F27C818CAD
C00214	25/06/18	9,927.94	882.48	220.62	07/06/18	11,031.04	690972B6-E7D8-446D-A79C-41D87CDA96F1
C00260	18/07/18	7,925.09	704.46	176.11	09/07/18	8,805.66	CCD04A2C-C9EE-45B2-90F7-D01A325879F7
C00278	08/08/18	6,296.36	559.68	139.92	07/08/18	6,995.96	3201902F-DB8B-45F6-888F-F57662C898AB
C00342	23/10/18	9,458.57	735.66	315.22	09/10/18	10,509.45	8C576690-FFCE-5B46-AA91-1A36697E24C1
C00359	08/11/18	7,596.85	675.27	168.83	07/11/18	8,440.95	07acd5d8-6564-495f-85ba-054c6f68f986
C00400	20/11/18	9,969.24	886.15	221.54	07/09/18	11,076.93	DDA3A206-5629-4C8B-9DCD-ABBBBA3005AF
C00416	17/12/18	10,793.35	959.40	239.85	10/12/18	11,992.59	53bb8190-a214-40b6-9051-bbf6bf2813d3
Suma						89,066.45	

FUENTE: Pólizas con su documentación anexa.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95, párrafo primero, 96, fracción VI y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 1165, 1166, 1770, primer párrafo y 1778 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 1, 7, fracciones II y X, 16, fracción XIV, 31, fracciones IV, VI, IX, XIV y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: magistrado presidente; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar (sic) al ente fiscalizador al respecto se proporciona copia certificada del Contrato de Arrendamiento de Servicios y Suministro de Materiales, consistente en la renta de equipo de fotocopiado que demuestre el servicio contratado con sus características particulares, monto, periodo, ubicación del equipo y demás datos especificados en el contrato de mérito.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Se presentó en copia certificada Contrato de Arrendamiento de Servicios y Suministro de Materiales número CAT-278.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostento el cargo de jefa de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

En contestación de esta supuesta observación, se proporciona en este momento copia certificada del contrato de arrendamiento de servicios y suministro de materiales, consistente en la renta de equipo de fotocopiado que demuestre el servicio contratado con sus características particulares, monto, periodo, ubicación del equipo y demás datos especificados en el contrato de mérito; razón por la que no debe existir responsabilidad de la promovente, por tanto, la autoridad revisora debe dejar insubsistente la observación de referencia.

Se presentó en copia certificada Contrato de Arrendamiento de Servicios y Suministro de Materiales número CAT-278.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó elementos que desvirtúen lo observado; el contrato enviado en su cláusula decima primera establece el vencimiento del contrato el día 31 del mes de marzo de 2018 y las erogaciones realizadas objeto de la observación son posteriores a la vigencia establecida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03

De la revisión de los documentos proporcionados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, consistentes en: Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por el Pleno de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa y los contratos certificados por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa proporcionados mediante el oficio TJA/P/063/2019 del 10 de abril del 2019; las pólizas números C00077, C00111, C00168, C00206, C00232, C00270, C00298 y C00412 con documentación anexa proporcionadas mediante el oficio TJA/P.086/2019 del 07 de junio del 2019, de lo manifestado, los expedientes de adjudicación directa y evidencias proporcionados mediante el oficio TJA/P.88/2019 del 13 de junio del 2019, así como de la documentación proporcionada por el representante legal de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019 en respuesta al oficio número ASEN/AF/EA.03/SIT-01/2019; se advierte la no fiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad y comparación de los documentos e información proporcionada; toda vez que no hay concordancia entre su contenido, se encuentra manipulada o distorsionada, no es factible su comprobación o validación, ni se permite su comparabilidad; no es precisa, veraz y razonablemente correcta, que permita con certeza y fidelidad establecer los eventos y transacciones realmente sucedidos. Por lo anterior se advierte una posible simulación de la aplicación del gasto, la contratación y realización de los trabajos, que fueron pagados al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3, por la cantidad de \$788,800.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), importe que afectó a la partida presupuestal «33101» denominada «asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», del cual se pagó al proveedor con la cuenta bancaria terminación ...4744. Lo anterior se advierte de:

En el oficio TJA/P/063/2019 del 10 de abril del 2019, el Presidente del Tribunal, en respuesta al numeral 2.2, anexó tres contratos en materia de servicios profesionales celebrados con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3, en copia certificada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa; derivado de los contratos mediante solicitud ASEN/AF/EA.03/SDC-03/2019 se le requirió al Tribunal: el expediente de adjudicación, las actas de fallo y evidencia documental que acredite las actividades contratadas, que se detallan a continuación:

ACTIVIDADES CONTRATADAS			
Fecha	Expediente de Adjudicación correspondiente a:	Acta de Fallo (Apartado 1.2)	Actividades Contratadas (Clausula segunda: Anexo 1)
23 de enero de 2018	Contratación de servicios profesionales en las materias contable, presupuestal y financiera, a efecto de concluir en tiempo y forma los informes trimestrales de la gestión financiera y Cuenta Pública, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, correspondiente al año 2017 y preparar el o los instrumentos necesarios para gestionar recursos adicionales ante las autoridades competentes	001/2018	1. Elaboración de las adecuaciones presupuestales de ingreso y gasto de este Tribunal correspondiente al ejercicio fiscal 2017. 2. Elaboración de las actas del Pleno del Tribunal que validen las adecuaciones presupuestales ejercicio fiscal 2017. 3. Elaborar el Presupuesto basado en resultados 2017, por clasificación por programa, clasificación funcional, clasificación administrativa, clasificación económica, y sistema de indicadores (evaluación al desempeño). 4. Asesoría en la regularización de los registros

Tribunal de Justicia Administrativa

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ACTIVIDADES CONTRATADAS

Fecha	Expediente de Adjudicación correspondiente a:	Acta de Fallo (Apartado 1.2)	Actividades Contratadas (Clausula segunda: Anexo 1)
30 de abril de 2018	Contratación de servicios profesionales en las materias contables, presupuestal y financiera, en lo relativo a la planeación financiera, proyección de ingreso y de gasto mensual, apoyo ante el Sistema de Administración Tributaria y la Integración del Sistema de Evaluación al Desempeño.	002/2018	contables y aplicación razonable de los asientos contables. 5. Propuestas de actas del Comité de Adquisiciones. 6. Asesoría para el registro patrimonial. 7. Asesoría en la normativa interna. 8. Elaboración del Convenio de colaboración para solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, la entrega del ISR que le devuelve la SHCP por los pagos que realice el Tribunal de su personal. 1. Planeación financiera- proyección de ingresos y gasto mensual y anual 2018, con el propósito de mantener el equilibrio presupuestario. 2. Estructuración del sistema presupuestal 2018 con base en los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. 3. Apoyo en la regularización fiscal 2017-2018 ante el Sistema de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 4. Integración del Sistema de Evaluación al Desempeño.
15 de octubre de 2018	Contratación de servicios profesionales en las materias contable, presupuestal, fiscal y financiera, en lo relativo al seguimiento presupuestal para el cierre del ejercicio 2018 y en la formulación del presupuesto 2019; propuestas de ajustes que se requieran a los informes de gestión financiera restantes el ejercicio; servicio técnico en el registro de contabilidad gubernamental; y apoyo en la elaboración de los diversos informes.	004/2018	1. Análisis y propuestas para efectuar las adecuaciones presupuestales necesarias y diseño de estrategias para mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio fiscal 2018. 2. Apoyo en la formulación del Presupuesto de egresos 2019. 3. Análisis, revisión y elaboración de propuesta de ajustes que se requieran a los informes de Gestión Financiera (Tercero) y seguimiento al cierre contable del ejercicio fiscal 2018, entre otros informes. 4. Soporte técnico en el registro del sistema de contabilidad Gubernamental. 5. Formulación de la propuesta de las modificaciones al Reglamento Interior del Tribunal, en su caso. 6. Apoyo en la elaboración de los principales Manuales de Organización y/o de procedimientos. 7. Asistencia técnica para la solventación de observaciones emitidas por las autoridades fiscalizadoras.

FUENTE: Acuse del oficio ASEN/AF/EA.03/SDC-03/2019.

En respuesta al requerimiento, mediante el oficio TJA/P.88/2019 del 13 de junio del 2019, el Presidente del Tribunal, remitió tres expedientes de adjudicación directa, se manifestó respecto a los fallos y remitió expedientes de entregables; de la información y documentación proporcionada se advierte:

1. Del análisis de los documentos contenidos en el expedientes de adjudicación directa y de las Actas de Sesión del Tribunal, se advierte no obstante que en el Acta de sesión extraordinaria SE-02/2018 celebrada el 9 de enero de 2018, en el acuerdo correspondiente al punto III, inciso E), referentes a la desinstalación del Comité de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

adquisiciones del Tribunal señalo «... se le faculta a la Jefa del Departamento de Administración para que realice dichas adquisiciones de bienes y servicios con base a las aprobaciones que realice este Pleno y a las modalidades y montos que establece el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para 2018»; la Jefa de Departamento de Administración cotizó los servicios, emitió el fallo y notificó al proveedor la contratación del servicio, con anticipación a la solicitud y aprobación de la contratación por el Pleno. A continuación se muestran las fechas en aparentemente ocurrieran cada uno de dichos eventos.

FECHA EN LAS ETAPAS DEL EXPEDIENTE					
Fecha del					
Cotizó los Servicios	Fallo de Adjudicación Directa	Oficio de Notificación de la Contratación de Servicios	Acta de Aprobación de Pleno	Solicitud al Pleno de Autorización para contratación de Servicios Profesionales	Celebración del Contrato
8/12/17	15/01/18	15/01/18	17/01/18	9/01/18	23/01/18
2/04/18	16/04/18	16/04/18	27/04/18	25/04/18	30/04/18
25/09/18	09/10/18	09/10/18	12/10/18	11/10/18	15/10/18

FUENTE: Expedientes de Adjudicación Directa.

De igual forma, en el siguiente cuadro se puede apreciar las aprobaciones del Pleno.

DESCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS				
Correspondiente al Contrato Celebró el	Tipo de Sesión/ Número/ Fecha de Celebración	Acta de sesión de pleno Punto del Orden del Día	Acuerdo	
23 de enero de 2018	Sesión extraordinaria SE 06/2018 de 17 de enero de 2018	III inciso a)	«Se instruye la (sic) jefa del departamento de Administración realice los trámites administrativos correspondientes a efecto de que se suscriba el contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa ...»	
30 de abril de 2018	Sesión ordinaria SO 04/2018 de 27 de abril de 2018	III inciso a)	«Se aprueba la contratación de servicios profesionales especializados en las materias contable, presupuestal y financiera de persona, física o moral, para los efectos precisados por la Jefa de Departamento de Administración; Así mismo, se instruye para que dé inicio con el trámite procedente; y una vez hecho lo anterior suscriba el contrato respectivo»	
15 de octubre de 2018	Sesión extraordinaria SE 88/2018 de 17 de octubre de 2018	III inciso a)	«Se aprueba la contratación de servicios profesionales especializados en las materias contable, presupuestal y financiera de persona, física o moral, para los efectos precisados por la Jefa de Departamento de Administración; Así mismo, se instruye para que dé inicio con el trámite procedente; y una vez hecho lo anterior suscriba el contrato respectivo»	

FUENTE: Expedientes de Adjudicación Directa.

En los citados expedientes se adjuntaron copias simples de los tres contratos celebrados con la empresa, mismos que al ser comparados con los contratos que habían sido proporcionados en copia certificada por el Secretario, se advierte que son distintos.

- En respuesta a las solicitud de las actas de fallo 001/2018, 002/2018 y 004/2018, manifestó: No aplica, ya que el Pleno de Magistrados en sesión de fecha 09 de enero de 2018 no consideró necesario la constitución y funcionamiento del Comité de Adquisiciones para el año 2018, asignando tal función a la Jefa del Departamento de Administración, teniendo como marco de referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y

Almacenes del Estado de Nayarit y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018. Se anexa copia certificada del Acta de referencia integrado de 19 fojas útiles por el anverso, del cuyo original se hizo entrega en fecha 10 de abril de 2019.

Así mismo, el Contralor Interno del Tribunal, en fecha 12 de enero de 2018 y con base en el último párrafo del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; emitió Autorización de la excepción para contar con un Comité de Adquisiciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, fundándose en la naturaleza del órgano jurisdiccional, aunado a que los montos –magnitud- de las operaciones que pudieran implicar adquisiciones de bienes y/o servicios, no hacen necesaria la instalación del referido Comité.

Sin embargo, en los expedientes como se manifestó con anterioridad se adjuntaron actas de fallo.

3. Respecto a la evidencia documental de las actividades remitió tres expedientes; de cuya información no se advierte la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

De igual forma se requirió a la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3, mediante oficio ASEN/AF/EA.03/SIT-01/2019 de fecha 4 de junio de 2019, documentación e información relacionada con la contratación o prestación de servicios al Tribunal; del análisis de la información y documentación proporcionada mediante escrito de fecha 11 de junio de 2019 por el representante legal de dicha empresa, se advierte que:

1. Fue invitado por escrito y participó en tres contratos de prestación de servicios, bajo el procedimiento de adjudicación directa; anexando copia simple de los tres contratos celebrados de los cuales se detectan inconsistencias que se describen en los subsecuentes párrafos.
2. Anexó la semblanza de dos personas de las que manifiesta son los consultores que realizaron la parte sustantiva de los trabajos, sin que se acredite que los mismos fueron contratados, en que consistían los trabajos y como serían informados.
3. La documentación proporcionada como entregables, no acredita la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Con el oficio TJA/P.086/2019 del 07 de junio del 2019, en respuesta al numeral 24 de la solicitud de información ASEN/AF/EA.03/SDC-03/2019, proporcionó las pólizas C00077, C00111, C00168, C00206, C00232, C00270, C00298 y C00412; al revisar la documentación anexa en cada una de ellas, se detectó:

1. Se realizaron los siguientes pagos al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3, de la cuenta bancaria terminación ...4744, por un total de \$788,800.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), importe que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

afectó a la partida presupuestal «33101» denominada «asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos»; los cuales se amparan con las facturas que se enlistan a continuación.

PÓLIZAS DEL PROVEEDOR CON RFC DSC131011NN3								
Póliza			Comprobante Fiscal Digital				SPEI	
Numero	Fecha	Fecha	Folio Fiscal del CFDI	Subtotal	IVA	Total	Referencia	Fecha de Pago
C00077	08/03/18	02/03/18	53B889C3-AB5A-443C-A56A-3241E2575FF5	60,000.00	9,600.00	69,600.00	3301	08/03/18
C00111	03/04/18	05/03/18	96A38CFC-9A13-4625-82B4-DE6D46850D8A	90,000.00	14,400.00	104,400.00	3307	03/04/18
C00168	04/05/18	30/04/18	AD3481D9-62AE-4380-AD31-06F64A2ED650	140,000.00	22,400.00	162,400.00	3422	08/05/18
C00206	06/06/18	29/05/18	FCAED6AD-59E2-4A2B-95E1-BDC3332DAC61	56,000.00	8,960.00	64,960.00	3477	06/06/18
C00232	05/07/18	27/06/18	1BBAF9BF-E748-4916-AFF7-044DE0FF4F08	28,000.00	4,480.00	32,480.00	3542	05/07/18
C00270	01/08/18	31/07/18	4DFA4743-6331-496A-8AF5-2EE5C2170DBE	28,000.00	4,480.00	32,480.00	3621	01/08/18
C00298	03/09/18	29/08/18	ACA01644-F201-4A5C-84CB-863D2EF9878F	28,000.00	4,480.00	32,480.00	3716	03/09/18
C00412	06/12/18	28/11/18	DE19401A-B016-4CA9-871D-E8845EF07A5E	250,000.00	40,000.00	290,000.00	4032	06/12/18
Suma						788,800.00		

FUENTE: Pólizas

- En las pólizas adjuntaron contratos en copia simple y originales de prestación de servicios profesionales celebrados con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3, mismos que al ser comparados se establece que coinciden con las copias simples que se integraron en los expedientes de adjudicación y con las copias simples enviadas por el proveedor; sin embargo todos ellos son distintos a los proporcionados en copia certificada realizada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit el día 2 de abril de 2019. Por lo que se confirma que no existe certeza jurídica respecto de las contrataciones, toda vez que se firmaron contratos con la misma empresa, para el mismo objetivo, en la misma fecha con declaraciones, características y actividades distintas. A continuación se relacionan por póliza la fecha del contrato adjunto y su condición.

CONTRATOS ADJUNTOS A LAS PÓLIZAS			
Póliza		Contrato Adjunto	
Numero	Fecha	en:	Fecha de los Contratos
C00077	08/03/18	Original	23 de enero de 2018
C00111	03/04/18	Copia simple	23 de enero de 2018
C00168	04/05/18	Original	30 de abril de 2018
C00206	06/06/18	Copia simple	30 de abril de 2018
C00232	05/07/18	Copia simple	30 de abril de 2018
C00270	01/08/18	Copia simple	30 de abril de 2018
C00298	03/09/18	Copia simple	30 de abril de 2018
C00412	06/12/18	Original	15 de octubre de 2018

FUENTE: Pólizas

Las diferencias de forma y de fondo detectadas entre los contratos proporcionados dentro de las pólizas, los expedientes de adjudicación y por el proveedor con los proporcionados por el mismo Tribunal en copia certificada son las siguientes:

DIFERENCIAS DE FORMA Y DE FONDO DE LOS CONTRATOS				
Diferencias Detectadas				
Fecha del contrato	Forma o Fondo	Documento o Apartado o Cláusula en la que se localiza	Contrato Proporcionado en Copia Certificada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019	Pólizas, expediente de adjudicación y representante legal de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019.
23 de enero de 2018	Forma Fondo	Todo el documento Apartado I.2	Número de hojas 7 Tipo y tamaño de letra utilizado Concluye el párrafo «... quien bajo la modalidad de adjudicación directa quedó	Número de hojas 6 Tipo y tamaño de letra utilizado Concluye el párrafo «...bajo la modalidad de adjudicación directa.»

Tribunal de Justicia Administrativa

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

DIFERENCIAS DE FORMA Y DE FONDO DE LOS CONTRATOS

Fecha del contrato	Forma o Fondo	Documento o Apartado o Cláusula en la que se localiza	Diferencias Detectadas	
			Contrato Proporcionado en Copia Certificada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019	Pólizas, expediente de adjudicación y representante legal de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019.
30 de abril de 2018	Forma	Todo el documento	<i>autorizada mediante acta de fallo No. 001/2018 de fecha 12 de enero del año dos mil dieciocho. »</i>	
	Fondo	Apartado I.2	Número de hojas 7 Tipo y tamaño de letra utilizado Concluye el párrafo «... <i>quien bajo la modalidad de adjudicación directa quedó autorizado mediante acta de fallo No. 002/2018 del Comité de Adquisiciones, de fecha 12 de abril del año dos mil dieciocho. »</i>	Número de hojas 6 Tipo y tamaño de letra utilizado Concluye el párrafo «... <i>bajo la modalidad de adjudicación directa.</i> »
15 de octubre de 2018	Forma	Todo el documento	Número de hojas 7	Número de hojas 6
		Apartado I.1	Tipo y tamaño de letra utilizado «... <i>yfinanciera ... »</i> «... <i>para cumplir ... »</i>	Tipo y tamaño de letra utilizado «... <i>y financiera ... »</i> «... <i>paracumplir ... »</i>
		Apartado I.2	«... <i>II,48,49, ... »</i>	«... <i>II, 48, 49, ... »</i>
		Apartado II.5	«... <i>DSC131011NN3y ... »</i>	«... <i>DSC131011NN3 y ... »</i>
		Apartado II.6	«... <i>Arrendamientos,Servicios ... »</i>	«... <i>Arrendamientos, Servicios ... »</i>
		CLÁUSULA PRIMERA	«... <i>PROFESIONISTA"sus ServiciosProfesionales...»,</i> «... <i>materiascontable...</i> »	«... <i>PROFESIONISTA sus Servicios Profesionales...</i> » «... <i>materias contable...</i> »
		CLÁUSULA SEGUNDA	«... <i>dediciembre...</i> »	«... <i>de diciembre ...»</i>
		CLÁUSULA CUARTA	«... <i>incluyecomooANEXO...</i> » «... <i>\$250,000.00(Doscientos cincuentamil pesos 00/100 M.N.) ...»</i> «... <i>el Contrato ...»</i> «... <i>elrestante50%el ...»</i> «... <i>diciembredel ...»</i> «... <i>Equilibrio(TIIE) ...»</i>	«... <i>incluye como ANEXO ...»</i> «... <i>\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) ...»</i> «... <i>el contrato ...»</i> «... <i>el 50% el ...»</i> «... <i>diciembre del ...»</i> «... <i>Equilibrio (TIIE) ...»</i>
		CLÁUSULA QUINTA	«... <i>durantela ...»</i>	«... <i>durante la ...»</i>
		CLÁUSULA SEXTA	«... <i>ELCLIENTE...</i> » «... <i>El presente Contrato ...»</i> «... <i>como causasjustificadas ...»</i> «... <i>este Contrato ...»</i>	«... <i>EL CLIENTE...</i> » «... <i>El presente contrato ...»</i> «... <i>como causas justificadas ...»</i> «... <i>este contrato ...»</i>
		CLÁUSULA DECIMA	«... <i>esteContrato ...»</i> «... <i>conflicto,serán ...»</i>	«... <i>este contrato ...»</i> «... <i>conflicto, serán ...»</i>
	Fondo	Apartado I.2	Hace referencia al acuerdo de fecha 12 de octubre del 2018 Concluye el parrafo «... <i>quien bajo la modalidad de adjudicación directaquedó (sic) autorizadomediante (sic) acta de falloNo.(sic) 004/2018 del Comité de Adquisiciones, de fecha 8 de octubre del año dos mil dieciocho.»,</i>	Hace referencia al acuerdo del Pleno del Tribunal de fecha 28 de septiembre del 2018 Omite el texto
		Firmas	Considera como cliente al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y como testigo al Jefe de Departamento de dicho tribunal únicamente loa firma la Jefa de Departamento del citado Tribunal	Contempla como el cliente al Jefe de Departamento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y no tiene testigos Aparecen las firmas del Jefe de Departamento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y del Representante legal de la empresa

FUENTE: Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019, correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018, 30 de abril de 2018 y 15 de octubre de 2018. Contrato de prestación de servicio profesionales adjuntos a las pólizas C00077, C00111, C00168, C00206, C00232, C00270, C00298 y C00412; Copias simples de los contratos de prestación de servicio profesionales adjuntos a los expedientes de adquisiciones; Copias simples de los contratos de prestación de servicios profesionales proporcionados por el representante legal de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al comparar los anexos de los contratos celebrados el 23 de enero de 2018 y 30 de abril de 2018, documentos que se encuentran estipulados en la cláusula segunda (propuestas de servicio y cotización) denominada Anexo I, se advierte que las hojas contienen distintas características o estas se localizan en un lugar distinto. A continuación se describen las características y su ubicación.

CARACTERÍSTICAS DISTINTAS		
Descripción de las Características	Hojas Incluidas en los contratos celebrados proporcionados en Copia Certificada	Localización de las Características
		Hojas incluidas en los Contratos proporcionados en Original y Copia Simple en las Pólizas, Copia Simple dentro del Expediente de Adjudicación y Copia Simple Proporcionada por el Representante Legal de la Empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019
Nombre de la empresa	En la parte superior centrada	No aparece
Logotipo de la empresa	En la parte superior izquierda	En la parte superior derecha
Domicilio de la empresa	En la parte superior	En la parte inferior
Teléfono de la empresa	En la parte inferior izquierda	En la parte inferior derecha
Correo electrónico	En la parte inferior derecha	En la parte inferior al centro
Correo electrónico que aparece	«ota_2014@yahoo.com»	«dirección@distribuidora.com.mx»
R.F.C. del proveedor	No aparece	En parte inferior derecha

FUENTE: Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019, correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018 y 30 de abril de 2018. Contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018 y 30 de abril de 2018 proporcionados en original adjuntos a las pólizas C00077 y C00168; y en copia simple C00111, C00206, C00232, C00270 y C00298. Copias simples de los contratos adjuntos a los expedientes de adquisición. Copia Simple Proporcionada por el Representante Legal de la Empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019.

Al comparar los anexos de los contratos celebrados el 23 de enero de 2018 y 30 de abril de 2018, documentos que se encuentran estipulados en la cláusula segunda (propuestas de servicio y cotización) denominada Anexo I, se advierte que Contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018 y 30 de abril de 2018 proporcionados en original adjuntos a las pólizas C00077 y C00168; y en copia simple C00111, C00206, C00232, C00270 y C00298. Copias simples de los contratos adjuntos a los expedientes de adquisición. Copia Simple Proporcionada por el Representante Legal de la Empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019; no contemplan los siguientes servicios profesionales, mismos que si se encuentran contenidos en las copias certificadas.

SERVICIOS PROFESIONALES CONSIDERADOS EN COPIAS CERTIFICADAS	
Fecha del Contrato	Servicio
23 de enero de 2018	Propuestas de actas del Comité de Adquisiciones.
15 de octubre de 2018	Apoyo en la elaboración de los principales Manuales de Organización y/o de Procedimientos.

FUENTE: Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019, correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018, 30 de abril de 2018 y 15 de octubre de 2018.

Del análisis de las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por el Pleno de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa y de los diversos contratos proporcionados se advierte que lo manifestado en las actas es distinto a lo señalado en la Apartado I.2 de los contratos. En el siguiente cuadro se muestran los textos manifestados.

DIFERENCIAS ENTRE LAS ACTAS DE SESIÓN DE PLENO Y LOS CONTRATOS

Fecha en la que se Celebró el Contrato	Acta de sesión de pleno		Manifestación en los Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	
	Tipo de Sesión/ Numero/Fecha de Celebración	Acuerdo	Adjunto a las Pólizas, Expedientes de Adquisiciones y proporcionados por la Empresa	Presentados en Copia Certificada por el Secretario General de Acuerdos
23 de enero de 2018	Sesión extraordinaria SE 06/2018 de 17 de enero de 2018	«Se instruye la jefa del departamento de Administración realice los trámites administrativos correspondientes a efecto de que se suscriba el contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa ...»	«... mediante acta de pleno de fecha 17 de enero de 2018, se acordó celebrar un contrato con la empresa...».	«... mediante acta de pleno de fecha 17 de enero de 2018 se instruyó al magistrado presidente para celebrar el contrato ...».
30 de abril de 2018	Sesión ordinaria SO 04/2018 de 27 de abril de 2018	«Se aprueba la contratación de servicios especializados en las materias contable, presupuestal y financiera de persona, física o moral, para los efectos precisados por la Jefa de Departamento de Administración; Así mismo, se instruye para que dé inicio con el trámite procedente; y una vez hecho lo anterior suscriba el contrato respectivo»	«... mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de fecha 27 de abril de 2018, se acordó celebrar un contrato con la empresa ...».	«... mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de fecha 27 de abril de 2018 se instruyó al magistrado presidente para celebrar el contrato ...».
15 de octubre de 2018	Sesión extraordinaria SE 88/2018 de 17 de octubre de 2018	«Se aprueba la contratación de servicios especializados en las materias contable, presupuestal y financiera de persona, física o moral, para los efectos precisados por la Jefa de Departamento de Administración; Así mismo, se instruye para que dé inicio con el trámite procedente; y una vez hecho lo anterior suscriba el contrato respectivo»	«... mediante acuerdo del pleno de fecha 28 de septiembre de 2018, se acordó celebrar un contrato con la empresa ...».	«... mediante acuerdo del pleno de fecha 12 de octubre de 2018, se instruyó al magistrado presidente para celebrar el contrato ...».

FUENTE: Actas de Pleno Sesión extraordinaria SE 06/2018 de 17 de enero de 2018; Sesión ordinaria SO 04/2018 de 27 de abril de 2018 y Sesión extraordinaria SE 88/2018 de 17 de octubre de 2018. Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019, correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018, 30 de abril de 2018 y 15 de octubre de 2018. Contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018 y 30 de abril de 2018 proporcionados en original adjuntos a las pólizas C00077 y C00168; y en copia simple C00111, C00206, C00232, C00270 y C00298. Copia Simple Proporcionada por el Representante Legal de la Empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019.

Del análisis de las actividades consideradas en los contratos realizados con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 se advierte la contratación de los servicios sin justificación toda vez que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. De las actividades descritas dentro el Anexo I de los contratos de prestación de servicios profesionales de fecha 23 de enero de 2018 y de la lectura del acta de pleno sesión extraordinaria SE 06/2018 de fecha 17 de enero de 2018; no se advierte como los servicios o actividades descritos en el citado anexo, contribuirán al cumplimiento del objeto del contrato que es: concluir en tiempo y forma los informes trimestrales de la gestión financiera y Cuenta Pública, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, correspondiente al año 2017 y preparar el o los instrumentos necesarios para gestionar recursos adicionales ante las autoridades competente.
2. De conformidad con el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, son atribuciones que corresponden a servidores públicos del citado Tribunal o de los cuales ya se tenía dicho servicio, las siguientes:

2.1. Al Secretario de Acuerdos con fundamento en el artículo 19, fracción III del citado reglamento, le corresponde formular las actas de las sesiones de pleno. En el cuadro siguiente se advierte en que contrato se estableció esta actividad.

CONTRATACIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018	
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	
Fecha del Contrato	Actividad
23 de enero de 2018	Elaboración de las actas del Pleno del Tribunal que validen las adecuaciones presupuestales ejercicio fiscal 2017.

FUENTE: Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019, correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018 adjunto a la póliza C00077. Copia simple adjunta a los expedientes de adjudicación. Copia Simple Proporcionada por el Representante Legal de la Empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019.

2.2. Atribuciones conferidas en el artículo 31, del citado reglamento al Titular del Departamento de Administración. A continuación se muestra la relación de atribuciones y las actividades contratadas.

CONTRATACIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018 Y 30 DE ABRIL DE 2018	
Contratos de Prestación de Servicios Profesionales	
Fecha del Contrato	Actividad
23 de enero de 2018	Elaboración de las adecuaciones presupuestales de ingreso y gasto de este Tribunal correspondiente al ejercicio fiscal 2017. Elaborar el presupuesto basado en resultados 2017, por clasificación por programa, clasificación funcional, clasificación administrativa, clasificación económica y sistema de indicadores (Evaluación al desempeño). Elaboración del convenio de colaboración para solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, la entrega del ISR que le devuelve la SHCP por los pagos que realice el Tribunal de su personal.
30 de abril de 2018	Planeación Financiera.- Proyección de Ingresos y de gasto mensual y anual 2018, con el propósito de mantener el equilibrio presupuestario. Estructuración del sistema presupuestal 2018 con base en los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable Regulación fiscal 2017-2018 ante el sistema de administración tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
15 de octubre de 2018	Análisis y propuestas para efectuar las adecuaciones presupuestales necesarias y diseño de estrategias para mantener el equilibrio presupuestal del ejercicio fiscal 2018. Apoyo en la formulación del presupuesto de egresos 2019. Análisis, revisión y elaboración de propuestas de ajustes que se requieran a los Informes de Gestión Financiera (Tercero) y seguimiento al cierre contable del ejercicio fiscal 2018, entre otros informes.

FUENTE: Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019, correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018, 30 de abril de 2018 y 15 de octubre de 2018. Contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018, 30 de abril de 2018 y 15 de octubre de 2018 proporcionados en original adjuntos a las pólizas C00077, C00168 y C00412; y en copia simple adjunto a las pólizas C00111, C00206, C00232, C00270 y C00298. Copia simple adjunta a los expedientes de adjudicación. Copia Simple Proporcionada por el Representante Legal de la Empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019.

2.3. Se consideran las siguientes actividades no obstante el Tribunal contaba con la licencia del Sistema SAACG.NET correspondiente, la cual le brinda una serie de servicios para asegurar la continuidad y correcto uso de los módulos del sistema y de sus nuevas funcionalidades.

ACTIVIDADES	
Fecha de Contrato	Actividades
23 de enero de 2018	Asesoría en la regularización de los registros contables y aplicación razonable de los asientos contables. Asesoría para el registro patrimonial.
15 de octubre de 2018	Soporte técnico en el registro del sistema de contabilidad Gubernamental.

FUENTE: Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019, correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018 y 15 de octubre de 2018 Copia Simple Proporcionada por el Representante Legal de la Empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019.

3. Hay actividades que por su naturaleza no pudieran haberse realizado.

ACTIVIDADES QUE POR SU NATURALEZA NO PUDIERAN HABERSE REALIZADO	
Actividades	Comentarios
Elaboración de las adecuaciones presupuestales de ingreso y gasto de este Tribunal correspondiente al ejercicio fiscal 2017.	Las adecuaciones presupuestales al ejercicio fiscal 2017, se registran contablemente en el ejercicio fiscal 2017.
Elaboración de las actas del Pleno del Tribunal que validen las adecuaciones presupuestales ejercicio fiscal 2017.	Las aprobaciones de ampliaciones, modificaciones o transferencias por el Pleno del Tribunal correspondientes al ejercicio fiscal 2017. Se aprobaron el acta de sesión extraordinaria SE-91/2017 el 15 de diciembre de 2017.
Elaborar el Presupuesto basado en resultados 2017, por clasificación por programa, clasificación funcional, clasificación administrativa, clasificación económica, y sistema de indicadores (evaluación al desempeño).	El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017 lo elaboró en el ejercicio fiscal 2016.
Planeación financiera proyección de ingresos y gasto mensual y anual 2018, con el propósito de mantener el equilibrio presupuestario.	No es procedente ya que este debió realizar cuando se realizó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, esto es en el 2017.
Estructuración del sistema presupuestal 2018 con base en los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.	No es procedente ya que este debió realizar cuando se realizó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, esto es en el 2017.
Propuestas de actas del Comité de Adquisiciones.	En acta de Pleno en sesión extraordinaria numero SE-02/2018 de fecha 09 de enero de 2018; mediante acuerdo se aprueba la desinstalación del Comité de Adquisiciones.
Apoyo en la elaboración de los principales Manuales de Organización y/o de procedimientos.	Se contrató el 15 de mayo de 2018 los servicios profesionales con el proveedor GOSP870624I35 para la elaboración de manuales de procedimientos y de organización. Se aprobó en acta Sesión extraordinaria SE-35/2018 abril 18 2018, la contratación de los servicios profesionales para la normativa interna.
Formulación de la propuesta de las modificaciones al Reglamento Interior del Tribunal, en su caso.	Debiera ser un entregable del contrato celebrado con dicho proveedor el 23 de enero de 2018.

FUENTE: Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019, correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018, 30 de abril de 2018 y 15 de octubre de 2018. Contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018, 30 de abril de 2018 y 15 de octubre de 2018 proporcionados en original adjuntos a las pólizas C00077, C00168 y C00412; y en copia simple adjunto a las pólizas C00111, C00206, C00232, C00270 y C00298. Copia simple adjunta a los expedientes de adjudicación. Copia Simple Proporcionada por el Representante Legal de la Empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 mediante escrito del 11 de junio de 2019. Acta de sesión extraordinaria SE-91/2017 el 15 de diciembre de 2017. Acta de Pleno en sesión extraordinaria número SE-02/2018 de fecha 09 de enero de 2018. Acta de Pleno Sesión extraordinaria SE-35/2018 abril 18 2018. Póliza C00327.

Respecto al proceso de adquisición con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3, se detecta de los expedientes de adjudicación directa, que se celebraron contratos y adjudicaron servicios sin realizar el procedimiento de adquisición correspondiente y transparente, toda vez que:

1. Se carece del dictamen de excepción de licitación pública.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. En las tres ocasiones cotizó la prestación de los servicios con las mismas empresas, no obstante en primera adjudicación para la prestación de servicios, desestimó a dos de ellas por su experiencia. Adicional a lo anterior, se advierte que ninguna de las empresas cotizadas se encontraban inscritas en el catálogo de proveedores del Tribunal.
3. La Jefa de Departamento en los tres fallos de adjudicación directa, determinó factible adjudicar el contrato a la empresa «... por ser no solamente la que mejor precio ofrece, sino por la experiencia que tiene en las materias que se requieren» sin que se advierta que la empresa acreditó su experiencia.
4. El Pleno posterior a los tres fallos de adjudicación directa, como obra en las actas Sesión extraordinaria SE 06/2018 de 17 de enero de 2018, Sesión ordinaria SO 04/2018 de 27 de abril de 2018 y Sesión extraordinaria SE 88/2018 de 17 de octubre de 2018; en atención a la solicitud de autorizar la contratación de Servicios Profesionales, instruyó a la Jefa de Departamento de Administración dé inicio con el trámite procedente y una vez hecho lo anterior se suscriba el contrato respectivo.
5. Adicional a lo anterior, se advierte que el contrato celebrado el 30 de abril de 2018, se suscribió en un plazo mayor a los diez días, contados a partir de la fecha en que se notificó el fallo de adjudicación correspondiente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 133, párrafos primero, octavo y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 49, 50 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero, 96, fracciones I y VI y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 70 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 7, fracciones I, II, X y XII, 12, fracciones II, III, V y X, 16, fracción XIV, 31, fracciones IV, IX y XIV y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$788,800.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrada; magistrado; jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar al ente fiscalizador al respecto que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, conforme lo establece el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, es un órgano autónomo para determinar su organización, funcionamiento, procedimientos y goza de autonomía presupuestal.

En el ejercicio fiscal 2018, el Tribunal determino la necesidad de contar con servicios profesionales para la realización de consultorías, asesorías y estudios especializados que brindaran el apoyo de

garantizar el correcto cumplimiento de los procesos administrativos, contables, presupuestales, financieros, fiscales, así como tener el acceso a consejería para atender las acciones operativas que demandan opiniones de expertos.

Fundamentado en la Constitución Política del Estado de Nayarit a su letra dice:

“Artículo 103.- La jurisdicción administrativa ...

Asimismo, será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.”

De la contratación de consultoría y materialización de los trabajos de servicios y asesorías:

Fiabilidad del método en que se generaron los trabajos:

Durante el ejercicio fiscal 2018 los trabajos contratados a la empresa consultora D... de S.. y C... , S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3, se ejecutaron mediante las visitas presenciales en las oficinas del Tribunal en calle Insurgentes No. 1053 Fraccionamiento las Brisas en la Ciudad de Tepic, Nayarit, C.P. 63117. A solicitudes expresas realizadas por la autoridad fiscalizadora, se entregó evidencia material de los productos entregables y las acciones realizadas por los consultores y personal de apoyo.

El despacho de consultoría puso a disposición al MBA. V... G... S... V..., responsable de las asesorías y consultorías en Materia de Contabilidad y Presupuesto, criterios de flujos de procesos operativos de la administración del Tribunal, quien realizo los trabajos objeto del contrato, presento proyectos, análisis, evaluaciones a la Jefa de Administración en las materias descritas con antelación. Adicional a los conceptos contratados, la administración del Tribunal presentaba solicitudes de trabajos de consejería, que consideraba necesaria para contar con la opinión de especialistas con el fin dar cumplimiento eficiente a sus tareas; de dichas solicitudes obran correos, los cuales presento en copia simple como prueba.

Relativo a los trabajos de asesoría, consultoría y soporte para el paquete informático SACCG-SACCG.NET el despacho puso a nuestra disposición a una Ing. Especializada en esas materias para conformar los requerimientos específicos de registro, clasificación, fuentes de financiamiento, programas y diversas clasificaciones. Si bien es cierto que el INDETEC establece en el contrato de licenciamiento del programa brindar soporte y capacitación limitada a la disposición de sus técnicos, en la práctica ello es altamente rebasado y su tardanza pone en riesgo el presentar oportunamente los informes, debido a que las solicitudes de soporte pueden tardar hasta 3 meses o la necesidad de trasladar los equipos a la ciudad de Guadalajara para recibir asesoría, cuando la necesidad de un ente como el Tribunal requiere ser atendido de forma inmediata. La empresa consultora cuenta con personal especializado en el manejo y operación del SACCG.NET y la normativa nueva del Consejo Nacional de Armonización Contable que facilitó al personal de la Jefatura de Administración del Tribunal cumplir con las funciones encomendadas en el reglamento interior del Tribunal sin menoscabo o invasión de facultades y atribuciones. El objeto de la contratación del despacho de consultoría se enfocó a brindar apoyo, asesoría, sistematización, procesos. En ningún caso realizo funciones de ejecución propios de los funcionarios públicos contratados. La presencia de los expertos en informática y en sistemas se atendió en las oficinas, las revisiones de los análisis de los estados financieros, informes y cualquier documento de registro y presupuesto se envió por correo, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presentaron las propuestas de correcciones conforme su(sic) puede apreciar en los documentos entregables y en muchos de los casos fue mediante el soporte técnico y análisis de las bases de datos. Todo lo anterior mediante la garantía de un contrato de confidencialidad que a la empresa se le solicitó.

En materia de disciplina financiera, implementación de flujos de efectivo, revisión de contratos y diversas propuestas de carácter financiero y presupuestal que se presentaron al Pleno, que implicaban asuntos financieros, el despacho de consultoría puso a disposición al Experto financiero Lic. V..., que como se ha descrito la ejecución de los trabajos de consultoría, consejería, asesoría y soporte se materializó a través de un calendario mensual de reportes, informes, proyectos para consolidar un flujo de efectivo operacional y el soporte para que el Tribunal cumpliera lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios. Las actividades implicaron participaciones presenciales y con la realización de informes que se encuentran contenidos en los trabajos desarrollados.

En todos los trabajos el mecanismo utilizado fue la determinación de agenda temática; previa-solicitud de información necesaria-presentación de proyectos o informes y reuniones de conclusiones.

En el proceso de trazabilidad del gasto en materia de contratación de consultoría especializada que realizó el Tribunal, se cumplieron las acciones que permiten contemplar la fiabilidad de su correcta ejecución y comprobación partiendo de los siguientes procesos:

La necesidad justificada de contar con el servicio de Expertos en materia financiera, contable, presupuestal, fiscal, administrativa y de procesos. Ante la necesidad imperiosa de presentar resultados en el corto plazo, en un marco regulatorio en materia contable, presupuestal, financiero y fiscal muy riguroso, fue que se determinó optar por la contratación de un Despacho especializado en las materias contable, presupuestal, fiscal y financiera, a efecto de que coadyuvara con la recién nombrada Jefa del Departamento de Administración en el cumplimiento de las tareas que fueron precisadas y formalizadas en el Contrato celebrado con fecha 23 de enero de 2018.

Las operaciones de contratación de consejería que realizó en el Tribunal se ajustaron a cumplir los objetivos, metas, prioridades y estrategias establecidos en el cumplimiento de las funciones de administrar y operar el sistema de impartición de justicia administrativa y sus áreas de apoyo en el Estado de Nayarit, contenidos en los programas presupuestales 2018.

Se previó y autorizaron los recursos presupuestales suficientes para la contratación de expertos consultores dentro de las partidas presupuestales vigentes partida 33101; y se calendarizaron los recursos presupuestarios, atendiendo a su efectiva disponibilidad, de acuerdo con el plan de caja respectivo.

Economía y Eficiencia: Garantizaron que el Tribunal planificó y programó sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades institucionales se cumplieran con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Tribunal las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Igualdad y Libre Competencia: Permitieron que todo potencial proveedor que tuviera la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley en materia de adquisiciones, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, estuvieran en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación.

La selección de consultores atendió el carácter predominantemente intelectual, basado en méritos, aptitudes y actitudes personales, dándose preferencia a la especialización, experiencia, honorabilidad y capacidad técnica.

Los contratos de consultoría no requieren de garantía de mantenimiento de oferta ni de cumplimiento de contrato, pero a cambio deben ofrecer un seguro de responsabilidad profesional, la cual se obtiene de su formación y experiencia. (se puede verificar la formación académica y formación profesional en los curriculums entregados).

Comprobación: Los pagos que se realizaron por concepto de consultorías cuentan con el soporte correspondiente que cumple con los requisitos que establece el código fiscal de la federación y las transferencias se hicieron a una cuenta fiscal de la empresa; dichas operaciones están debidamente registradas en el sistema de contabilidad del Tribunal.

Se puede entender la duda razonada del auditor de inferir los métodos de la materialización de los trabajos objeto de la presente observación, los cuales pudieron y debieron de ser valorados a través de la solicitud de documentos que le permitieran conocer el método de cómo se generaron los trabajos, fechas de recepción y/o todo aquello que apoyara con pruebas fiables para su determinación, lo cual no fue solicitado para su ulterior confirmación, manifestando presunción de no ejecución del objeto del contrato, sin aportar mayores elementos de prueba. La presente solventación deja evidencia suficiente del trazo y justificación de los contratos.

La autoridad fiscalizadora Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) no aporta en su estudio, en el proceso de imputación, elementos fehacientes que comprueben que los trabajos no fueron ejecutados. La aportación de la autoridad se limitó únicamente a inferir y presumir sin aportar pruebas.

La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para el favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.

2010172. XI.1o.A.T.21 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Octubre de 2015, Pág. 3829.

Carga de la prueba y derecho a probar. Sus diferencias. No debe ...

Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.

Amparo directo 591/2014. Vasa Holding Company, S.A. de C.V. y otra. 9 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretaria: Ma. Guadalupe Alvarado Calderón.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/12 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de marzo de 2017 a las 10:27 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2368, de título y subtítulo: "Carga de la Prueba y Derecho a Probar. sus Diferencias."

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La carga de la prueba en el sentido de que la institución fiscalizadora ha de soportar la carga de la demostración de los elementos fácticos de la norma en que se basa su pretensión, regla atemperada por el criterio de la mayor facilidad y disponibilidad de una de las partes en la aportación de la prueba concreta. Criterios que son de aplicación efectiva al procedimiento administrativo y contencioso, tal como ha declarado reiteradamente en la jurisprudencia.

La prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Solicito respetuosamente en el campo de las obligaciones, se aplique el principio general; que el actor pruebe los hechos que suponen la existencia de las obligaciones y el demandado debe probar los hechos que suponen la inexistencia de sus obligaciones.

Procedimiento Administrativo. Excepción al Principio Contenido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto a la Carga de la prueba. El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, aquellas afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan cuando tales documentos obren en los expedientes administrativos que la autoridad conserva bajo su custodia.

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Revisión fiscal 1617/2001. Administrador Local Jurídico del Sur del Distrito Federal, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas. 22 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Alberto Tamayo Valenzuela.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.7o.A. J/45, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2364, de rubro: "Carga de la Prueba en el Juicio de Nulidad. Corresponde a la autoridad cuando los documentos que contengan las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones obren en los expedientes administrativos que aquella conserva en custodia."

jurisprudencia 170. responsabilidades administrativas disciplinarias. debe declararse su inexistencia cuando no se prueban las infracciones atribuidas a los servidores públicos.

Proceso de Contratación:

Del análisis de la observación realizada por la autoridad Fiscalizadora se aclara que en el expediente de adjudicación se establecieron las bases generales de competencia para obtener la mejor propuesta, en la cual se pusieron a concurso de tres cotizaciones de tres oferentes; sin embargo, para la celebración de los contratos se realizó un desglose a detalle de las necesidades de consultoría para el soporte del área de administración del Tribunal y su debido seguimiento, que permitieran cumplir con las disposiciones de registro, disciplina financiera, transparencia y normativa de armonización.

En cuanto a las etapas desarrolladas para la adjudicación de los contratos, el auditor advierte que se realizaron cotizaciones, se emitió el fallo y se notificó al proveedor ganador de los procesos, antes de que el Pleno autorizara la contratación. Al respecto, es de señalar que en los tres casos la formalización de los contratos se hizo después de la aprobación del Pleno de Magistrados, tal y

como fue acordado en el punto III, inciso E) de la sesión extraordinaria SE-02/2018 celebrada el 9 de enero del 2018, referente a la desinstalación del Comité de Adquisiciones del Tribunal que a la letra dice: “....se le faculta a la Jefa del Departamento de Administración para que realice dichas adquisiciones de bienes y servicios con base a la aprobaciones que realice este Pleno....”.

Luego entonces, los actos previos de cotización, fallo y notificación no tenían por qué ser aprobados por el Pleno, siendo actos o acciones ejecutadas por la Jefa del Departamento de Administración que no trasgreden o generan un daño al patrimonio al Tribunal, toda vez que la firma de los contratos es lo que genera la obligación contractual de contraprestaciones.

De los efectos del contrato

El único contrato que representa obligaciones y derechos para el Tribunal es el signado con la empresa y el representante legal del Tribunal, cualquier copia simple no cuenta con validez jurídica, de ahí la importancia de aclarar que mediante el oficio TJA/P/063/2019 del 10 de abril del 2019 se presentaron los borradores de los contratos, mismos que si bien fueron certificados por el Secretario General de Acuerdos, esos no eran los definitivos, error que se corrigió mediante el oficio TJA/P.086/2019 del 07 de junio del 2019, anexo al cual se entregaron los contratos firmados por las partes donde expresan en forma clara lo contratado y los montos a pagar; cualquier versión distinta al contrato original no representa ninguna obligación o manifestación definitiva del Tribunal en relación a sus obligaciones contraídas en los tres contratos de servicios profesionales.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Presenta en copia certificada lo siguiente:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa D... de S... y C... SA de CV de fecha 23 de enero de 2018.
2. Contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa D... de S... y C... SA de CV de fecha 30 de abril de 2018.
3. Contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa D... de S... y C... SA de CV de fecha 15 de octubre de 2018.

Copia simples de correos electrónicos enviados por la Administración del Tribunal..

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefa de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

Se hace constar que la autoridad administrativa que fiscaliza al Tribunal durante el ejercicio fiscal de 2018, no cuenta con facultades legales y discrecionales para prejuzgar sobre la materialidad y veracidad de las operaciones comerciales realizadas con el proveedor D..., S.A. de C.V., solo por una confusión y error involuntario que surgió en la presentación de dos contratos celebrados con la misma empresa proveedora y por el mismo concepto del servicio convenido cuyo RFC corresponde a DSC131011NN3, al respecto, cabe aclarar que se trata del mismo contrato de prestación de servicios, solo que el que se entregó al inicio de la revisión a la autoridad fiscalizadora fue un proyecto de contrato que se tenía en ese momento para su validación y aprobación por el Pleno del Tribunal, pero en realidad el contrato definitivo fue el que se entregó en el mes de junio 2018, por el departamento de administración previa instrucción recibida que consta en acta de sesión ordinaria N° S0-04/2018 de fecha 27 de abril de 2018, en la que se instruye a la Jefatura del Departamento de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Administración cuyo cargo ostenté en su momento, para que dé inicio con el trámite procedente; y una vez hecho lo anterior suscriba el contrato respectivo, para ello, es justo señalar lo siguiente:

- *Mediante acta de sesión extraordinaria N° SE-02/2018 celebrada el 09 de enero de 2018, dentro del acuerdo tomado correspondiente al punto III, inciso E), se aprueba la desinstalación del Comité de Adquisiciones del Tribunal, y se faculta a la Jefa del Departamento de Administración para que realice dichas adquisiciones de bienes y servicios con base a las aprobaciones que realice este Pleno y a las modalidades y montos que establece el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para 2018 en su ordinal 71, razón por la que se deja sin efectos todo el trámite del procedimiento de adquisiciones que se haya realizado con anterioridad*
- *Acto seguido cabe mencionar, que las manifestaciones efectuadas por el proveedor contratado al efecto, fueron para justificar y comprobar la ejecución de las operaciones realizadas tendientes a cumplir con las formalidades del soporte documental y la certeza de los servicios objeto del presente contrato.*
- *Las Actas del Pleno referentes a esta contratación coinciden indiscutiblemente con todos los datos del contrato correcto celebrado entre las partes.*
- *Como se puede apreciar dentro del marco de mis atribuciones y facultades reglamentarias contempladas en el artículo 31 del Reglamento Interior del Tribunal, no se encuentran las de llevar a cabo ningún procedimiento de adquisiciones de bienes y servicios, mucho menos bajo alguna modalidad de las indicadas en el Presupuesto de Egresos 2018 y en la Ley de Adquisiciones, ambos ordenamientos del Estado de Nayarit.*

Por todo lo antes expuesto en este Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.18.EA.03, es que procede que la autoridad revisora deslinde de toda responsabilidad administrativa a la ocursoante, por carecer de elementos suficientes que funden la causa legal de la supuesta observación.

Se anexa en copia certificada lo siguiente:

1. Oficio número TJAN/P/063/2019 de fecha 10 de abril de 2019.
2. Oficio número TJAN/P.88/2019 de fecha 13 de junio de 2019.
3. Acta de sesión extraordinaria SE 06/2018 Enero 17 2018.
4. Acta de sesión ordinaria SO 04/2018 Abril 27 2018 (2 ejemplares).
5. Acta de sesión extraordinaria SE 88/2018 Octubre 12 2018.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por el representante legal de la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3:

1.- La empresa a la cual yo represento, celebró tres Contratos de Prestación de Servicios con el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit: de los cuales adjunto copia certificada por notario público, el primero con fecha 23 de enero de 2018; el segundo con fecha 30 de abril de 2018; y el tercero con fecha 15 de octubre de 2018. Los tres con fines y alcances distintos y contraprestaciones diferentes, tal y como se puede constatar en las copias notariadas que se adjuntan, incluyendo el anexo a cada contrato en donde se detallan con mayor precisión los trabajos a realizar.

Nuestra empresa fue invitada a participar mediante cotización y propuesta técnica, de la cual se nos fueron asignados los trabajos, que aunque se traten de fines, alcances y contraprestaciones distintas, la materia de los servicios confluye en aspectos financieros, presupuestales, contables, administrativos y de asesoría soporte de sistemas contables.

En materia de obligaciones y contraprestaciones a los cuales se sujetó la relación de servicios de consultoría, son los contratos que se anexan en la presente solventación y, por lo tanto, desconocemos cualquier otro contrato en copia simple o borrador5(sic) que no manifieste o representa ninguna obligación que la empresa deba cumplir u obligarse. Cualquier análisis comparativo de otros instrumentos que se intentara presumir como contrato carecen de validez jurídica y en consecuencia, deducciones e interpretaciones unilaterales también carecen de validez jurídica.

2.- En lo que respecta a los trabajos desarrollados, por nuestra parte se le hizo llegar a la ASEN un expediente completo de las evidencias de información y documental del trabajo llevado a cabo con el apoyo de nuestros tres expertos: MBA. V..., ING. A... Y LIC. V..., Profesionistas de reconocido prestigio, quienes ejecutaron los trabajos de evaluación, análisis, presentación de los distintos proyectos y asesorías convenidas contractualmente; Durante la prestación y entrega de los trabajos especializados en apoyo a las áreas operativas de la Jefatura de administración se estableció el método y procedimiento para la materialización de los trabajos; bajo un estricto programa de visitas presenciales a las oficinas del Tribunal Administrativo, los expertos recopilaban información, para realizar los análisis y procesamientos de los documentos entregables que fueron remitidos en su oportunidad. Dentro de todo el proceso del cumplimiento de los servicios, se dejaron evidencias documentales de la prestación de los trabajos y más aún se presentaron bajo el sistema de comunicación interna que se utilizó "correo electrónico de la cuenta (a....tjan@hotmail.com) para el seguimiento y cumplimiento de cada uno de los entregables, por medio del contacto permanente con la jefa del departamento de administración del Tribunal L.A. D..., adicional a ello tuvieron a su disposición las líneas telefónicas 311... y 311... para atender de manera inmediata cualquier asesoría en los términos convenidos, todo lo mencionado quedo integrado en el expediente de entregables y carta de satisfacción de servicios.

Con relación a nuestra participación en la asesoría, seguimiento del sistema SAACG.NET, me permito destacar que nuestra experta en sistemas se entrenó y capacito en el INDETEC y opero en otras entidades gubernamentales la contabilidad sistematizada. La herramienta informática SAACG.NET demanda de estudio y profundización de su menús, catálogos, configuraciones y clasificadores que fueron adquiridos en trabajos que realizo, lo que permitió obtener la capacidad técnica para adecuar los usos generales del software a las condiciones propias que demanda un organismo público autónomo con características distintas a las figuras gubernamentales por la cual se creó esta herramienta y también se vinculó las nuevas normativas y obligaciones de presentación de los reportes en materia de disciplina financiera e informes trimestrales del SEVAC, siempre en el carácter de apoyo, soporte y asesoría al área de administración.

En el marco de las actividades contratadas, nuestros expertos realizaron reuniones de trabajo, recopilaban información y presentaban proyectos de respuesta a la consideración de los Servidores Públicos del Tribunal que se las encomendaba, sin que ello se considerara una sustitución de funciones; por el contrario, de lo que se trataba era de apoyar en las funciones de los servidores públicos y que éstas se cumplieran en tiempo y forma, ante las elevadas cargas de trabajo operativo que tenían.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

La observación no estriba sobre la naturaleza jurídica del Tribunal de Justicia Administrativa, no obstante es de destacar que la autonomía presupuestal a la que aluden no los exime de la responsabilidad de transparentar sus actividades, en este caso, sus adquisiciones o contratación de servicios, que deben sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de adquisiciones y desde luego satisfacer los requerimientos necesarios a fin de cumplir con su cometido institucional.

Por otra parte, respecto de que enviaron evidencia de los productos entregables y acciones realizadas por los consultores y personal de apoyo, no es verdad, dado que no se pudo constatar los trabajos realmente contratados, los realizados, así como los productos acabados y entregados y desde luego, la forma, modo, tiempo y lugar en que se prestarían los servicios.

En otro sentido, tampoco justifican por qué se separaron de la regla para adquirir o contratar servicios, que es la licitación pública, y optaron por la adjudicación directa.

De hecho, argumentan que en todos los trabajos contratados, el mecanismo utilizado fue “...*la determinación de agenda temática; previa-solicitud de información necesaria-presentación de proyectos o informes y reuniones de conclusiones...*”. Sin embargo, no hay evidencia de la referida agenda, las solicitudes de información, los proyectos o informes presentados y las actas que para dejar evidencia se tendrían que haber hecho de las reuniones de conclusiones.

En cuanto al argumento de que no fue solicitada la información que permitiera saber con exactitud y de manera indubitable que las contrataciones fueron hechas, se tiene que, toda la información necesaria fue solicitada en el transcurso de la auditoría y además, se formuló la observación en el Informe Individual Preliminar que le fue notificado en su oportunidad al sujeto fiscalizado para que dentro de los veinte días naturales siguientes a su notificación enviara la información y documentación necesaria para aclarar lo observado, sin embargo, no envía documentos que logren desvirtuar la observación, siendo que esta era la oportunidad de hacerlo conforme a las etapas establecidas en la ley para el proceso de fiscalización.

Ahora bien, en cuanto a los supuestos borradores que en copias certificadas enviaron de los contratos, se tiene que no fueron solicitados borradores o borradores certificados, sino contratos, al igual que los expedientes de contratación y adjudicación de los que tendrían que formar parte dichos contratos; por lo que es el mismo ente quien al no atender a los requerimientos de información que se le hicieron, transparentar los procedimientos para la contratación de los servicios en comento y demostrar fehacientemente el cumplimiento de lo contratado, da origen a las irregularidades materia de la observación.

En cuanto a lo argumentado por la jefa del departamento de administración y el proveedor, no cambia el sentido de la observación, ya que básicamente no aportan información o documentación diferente a la ya analizada en el transcurso de la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.18.EA.03

De la revisión de los documentos proporcionados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, consistentes en: Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por el Pleno de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa y a los contratos de servicios profesionales certificados proporcionados por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa mediante el oficio TJA/P/063/2019 del 10 de abril del 2019, a la póliza de cheque número C00327 de fecha 17 de octubre de 2018 con su documentación anexa (pólizas presupuestales, póliza de cheque con firma de recibido, CFDI, copia de: verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet, Currículum, Estado de Cuenta Bancario, Clave única de Registro de Población, Cédula de Identificación Fiscal, Declaración del Ejercicio de Impuestos Federales, copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 15 de mayo de 2018) proporcionada mediante el oficio TJA/P.086/2019 del 07 de junio del 2019, del acta circunstanciada de fecha 26 de agosto de 2019 derivada del proceso de compulsión a realizar mediante el oficio número ASEN/AF/EA.03/SIT-03/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, de lo manifestado, el expediente de adquisiciones y evidencias proporcionados mediante el oficio TJAN/ADM/0109/2009; el oficio número TJAN/ADM/0109/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, oficios de fechas 16 de mayo de 2018, los informes de los avances bimestrales presentados con los oficios de fecha 31 de julio y 28 de septiembre de 2018, las cotizaciones con los proveedores y el expediente de adquisiciones; se advierte la no fiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad y comparación de los documentos e información proporcionada; toda vez que no hay concordancia entre su contenido, se encuentra manipulada o distorsionada, no es factible su comprobación o validación, ni se permite su comparabilidad; no es precisa, veraz y razonablemente correcta, que permita con certeza y fidelidad establecer los eventos y transacciones realmente sucedidos. Por lo anterior se advierte una posible simulación de la aplicación del gasto, la contratación, realización y entrega de los servicios contratados, que fueron pagados al abogado con Registro Federal de Contribuyentes GOSP870624I35, por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), importe que afectó a la partida presupuestal «33101» denominada «*asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos*», del cual se pagó al proveedor con cheque 97 de la cuenta bancaria terminación ...4744 la cantidad de \$228,448.27 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 27/100 moneda nacional). Lo anterior toda vez que:

En el oficio TJA/P/063/2019 del 10 de abril del 2019, el Presidente del Tribunal, en respuesta al numeral 2.2, anexó tres contratos en materia de servicios profesionales celebrados con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3 y un contrato celebrado con el abogado de Registro Federal de Contribuyentes GOSP870624I35, en copia certificada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa; derivado del análisis de dichos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contratos se detectó que se celebró contrato con el abogado de Registro Federal de Contribuyentes GOSP870624I35 el quince de mayo de dos mil dieciocho, para la elaboración de la siguiente normativa:

- 1.1. Reglamento de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa.
- 1.2. Manual de Organización del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- 1.3. Manual de Procedimientos Administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- 1.4. Manual de remuneraciones para los trabajadores al servicio del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- 1.5. Lineamientos para el Control de Asistencia de Incidencias de los Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- 1.6. Lineamientos que regulan las tarifas de viáticos.

Sin embargo, ya habían sido contratados por el Magistrado Presidente, el 23 de enero de 2018 trabajos relacionados con su normativa interna, y el 15 de octubre de 2018 se contrataron por la Jefa de Departamento trabajos específicos relacionados con dicho contrato; lo anterior se advierte en el Anexo I de los contratos celebrados con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3. A continuación se describen las actividades y el contrato correspondiente.

Fecha	Actividades Contratadas (Cláusula segunda: Anexo 1)
23 de enero de 2018	7. Asesoría en la normativa interna.
15 de octubre de 2018	5. Formulación de la propuesta de las modificaciones al Reglamento Interior del Tribunal, en su caso. 6. Apoyo en la elaboración de los principales Manuales de Organización y/o de procedimientos.

FUENTE: Copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el 2 de abril de 2019, correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados el 23 de enero de 2018 y 15 de octubre de 2018.

Mediante el oficio TJA/P.88/2019 del 13 de junio del 2019, el Presidente del Tribunal, remitió los expedientes de adjudicación directa correspondientes a los contratos celebrados el 23 de enero de 2018 y el 15 de octubre de 2018, con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3; de su revisión se advierte que en las solicitudes de cotización, cotización de servicios, fallo de adjudicación directa, notificación de la contratación de servicios y los contratos en copia simple; que le fueron adjudicadas y contratadas las siguientes actividades las cuales como se manifestó anteriormente se contratan también con el abogado de Registro Federal de Contribuyentes GOSP870624I35.

Fecha	Actividades Contratadas (Cláusula segunda: Anexo 1)
23 de enero de 2018	7. Asesoría en la normativa interna.
15 de octubre de 2018	5. Formulación de la propuesta de las modificaciones al Reglamento Interior del Tribunal.

FUENTE: Expedientes de Adjudicación Directa.

Con el oficio TJA/P.086/2019 del 07 de junio del 2019, en respuesta la solicitud de información ASEN/AF/EA.03/SDC-03/2019, proporcionó en relación con el numeral 22 la póliza C00327 y del

numeral 24 las pólizas C00077, C00111, C00168, C00206, C00232, C00270, C00298 y C00412; al revisar la documentación anexa en cada una de ellas, se detectó:

1. En la póliza C00327 de fecha 17 de octubre de 2018, se adjuntó póliza de cheques, comprobante fiscal digital impreso, currículum, la primera hoja de un estado de cuenta bancario, CURP, cédula de identificación fiscal, declaración de ejercicio de impuestos federales y copia certificada del contrato de prestación de servicios; de la revisión de dicha documentación se detectó:

- 1.1. Con fecha 17 de octubre de 2018, se registran los momentos presupuestales comprometido, devengo, ejercido y pagado; por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) con cargo a la partida presupuestal «33101» denominada «asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», cuando se supone que el compromiso surgió a la firma del contrato esto es el 15 de mayo de 2018, lo correspondiente a los momentos devengado y ejercido no se puede establecer cuando ocurrieron pues no se acredita documentalmente si fueron entregados los servicios, a quien y en qué fecha; y con respecto al pago el cheque se emitió con fecha 18 de octubre de 2018.

Se pagó al proveedor con el cheque número 97 de la cuenta bancaria terminación ...4744 la cantidad de \$228,448.27 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 27/100 moneda nacional), y se registró la retención de los impuestos (IVA e ISR) por \$21,551.73 (veintiún mil quinientos cincuenta y un pesos 73/100 moneda nacional) en la cuenta contable «2117-71-39801», importe que se pagó con posterioridad al Servicio de Administración Tributaria.

- 1.2. Omite adjuntar evidencia que acredite que el abogado cumplió con la elaboración y entrega de la normativa señalada en la cláusula denominada Segunda del Contrato de Prestación de Servicios. Así como el cumplimiento de la cláusula Cuarta, donde se establece que se proporcionará un informe por escrito respecto de los avances de forma bimestral, mismos que serán presentados para su revisión y opinión al Secretario General de Acuerdos y al Titular del Órgano de Control Interno. Y que dicha normativa fue recibida y es posible atribuir a la persona obligada el contenido de la información.

- 1.3. En el apartado B, fracción IV, del Contrato de Prestación de Servicios el abogado declara «Que cuenta con los conocimientos necesarios para obligarse conforme a los términos establecidos en el presente contrato para la elaboración de normatividad», sin embargo no se acredita documentalmente esto y en el currículum la experiencia o habilidades que declara son de abogado litigante y el «manejo y seguimiento de litigios en fueros federales, locales y foráneos, especialmente dentro de la materia civil, mercantil, administrativa así como juicios de amparo»; y «Elaboración, estudios y revisión de proyectos de contratos de índole civil».

2. En las pólizas C00077, C00111, C00168, C00206, C00232, C00270, C00298 y C00412; se adjuntaron contratos en copia simple y originales de prestación de servicios profesionales celebrados con la empresa con Registro Federal de Contribuyentes DSC131011NN3, como

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ya se manifestó en párrafos anteriores que le fueron adjudicadas y contratadas actividades relacionadas con la normatividad interna.

De la lectura de las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por el Pleno de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa proporcionadas mediante el oficio TJA/P/063/2019 del 10 de abril del 2019, de detectó lo siguiente:

1. En la sesión extraordinaria SE-35/2018 del 18 de abril de 2018, se advierte que el Magistrado de la ponencia A, somete a consideración y aprobación del Pleno la contratación de una persona física o moral que proporcione sus servicios, acordando el Pleno la contratación de Servicios Profesionales, e instruyó a la Jefa de Departamento de Administración dé inicio con el trámite administrativo correspondiente.

El contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el Tribunal el quince de mayo de dos mil dieciocho, se firmó por la Jefa del Departamento de Administración del Tribunal, el abogado de registro federal de contribuyentes GOSP870624I35, y como testigos el Titular de la Unidad de Amparos y un Magistrado Supernumerario.

2. En la sesión ordinaria SO-10/2018 del 31 de octubre de 2018, el Secretario General de Acuerdos somete a consideración del Pleno, los productos entregados por el despacho jurídico contratado para la realización de los proyectos de Lineamientos y Manuales que regirán el interior este Tribunal; acordando el Pleno que se tienen por presentados, así mismo, se ordena que se lleve a cabo la publicación de los mismos en cuanto la suficiencia presupuestal lo permita. De lo anterior se advierte que fue un despacho quien realizó los siguientes Lineamientos y Manuales.

2.1. Reglamento de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa.

2.2. Manual de Organización del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

2.3. Manual de Procedimientos Administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

2.4. Manual de remuneraciones para los trabajadores al servicio del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

2.5. Lineamientos para el Control de Asistencia e Incidencias de los Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

2.6. Lineamientos que regulan las tarifas de viáticos.

Mediante el oficio TJA/P/062/2019 del 10 de abril del 2019, remitió la siguiente normativa y manifestó *«que no fue publicada en el Periódico Oficial derivado del proceso de evaluación en que se encuentra para validar su funcionalidad y eficiente operatividad»*. Sin que de ella se advierta, que haya sido generada, comunicada y, en su caso, sea posible atribuirla al multicitado abogado.

1. Manual de remuneraciones para los trabajadores al servicio del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

2. Lineamientos para el Control de Asistencia e Incidencias de los Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
3. Reglamento de Carrera Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa.
4. Manual de Organización del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
5. Manual de Procedimientos Administrativos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
6. Lineamientos que regulan las tarifas de viáticos.

Se trató de requerir al abogado con Registro Federal de Contribuyentes GOSP870624I35, mediante oficio ASEN/AF/EA.03/SIT-03/2019 de fecha 22 de agosto de 2019 documentación e información relacionada con la contratación o prestación de servicios al Tribunal; sin embargo el proveedor no se localiza físicamente en el domicilio fiscal establecido en su factura y en diversos documentos, por lo que se elaboró acta circunstanciada.

Con el oficio número TJAN/ADM/0109/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, en respuesta al numeral 3 de la solicitud de información ASEN/AF/EA.03/SDC-05/2019, proporcionó copia certificada del acta de sesión del Pleno de fecha 18 de abril de 2018, oficios de fechas 18 de abril de 2018 y 15 de octubre de 2018, el expediente de adquisiciones, describió el método utilizado con el proveedor y proporcionó dos minutas de trabajo; al analizar dicha información y además compararla con la señalada en numerales anteriores, se advierte lo siguiente:

1. Respecto al poder de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, expedido por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa señalado en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con "El Abogado"; el Tribunal manifiesta *«..., no fue localizado en los archivos documentales de la Jefatura de Administración.»*
2. Del análisis de los documentos proporcionados contenidos en los numerales 3.2 informes trimestrales y 3.3 expediente de adquisiciones, se advierte:
 - 2.1. En el expediente de adquisiciones se anexó un oficio con el que se notifica la contratación de servicios profesionales el 09 de mayo de 2018 señalando: *«El plazo para la ejecución del servicio será a partir de la celebración del presente contrato hasta la entrega de los proyectos referidos con antelación.»* y no obstante ello el contrato celebrado el 15 de mayo de 2018 señala en el inciso C. fracción I. *«... los servicios comenzarán a prestarse a partir de la fecha de firma del presente contrato.»*. Adicional a ello la fecha de contratación que se maneja en los documentos que a continuación se relacionan es distinta, no obstante tratarse del mismo abogado para el mismo objetivo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CONTRADICCIÓN EN LOS DÍAS DE CONTRATACIÓN

Contrato de Servicios Profesionales	Fecha	Solicitud de acceso al organigrama del Tribunal
15 de mayo de 2018		15 de mayo de 2018

FUENTE: Oficio de notificación de la contratación de servicios; Contrato de Servicios Profesionales; Solicitud de acceso al organigrama del Tribunal y Avances Bimestrales de fecha 31 de julio y 28 de septiembre de 2018.

2.2. En la propuesta de servicios profesionales presentada por el abogado con registro federal de contribuyentes GOSP870624I35, mediante oficio de fecha 30 de abril de 2018, señala que «... anexa un ejemplar de su Curriculum Vitae, a efecto de acreditar que el suscrito cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la elaboración de los trabajos requeridos ...»; documento que al ser comparado con el que se encuentra anexo a la póliza C00327 del 17 de octubre de 2018, se advierte que son distintos.

2.3.1. A continuación se relacionan las diferencias de fondo de los apartados que difieren:

DIFERENCIAS EN EL CURRÍCULUM DEL PRESTADOR DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON RFC GOSP870624I35

Apartados del Documento	Descripciones establecidas en el Currículo anexo a:	
	La póliza C00327 del 17 de octubre de 2018	El expediente de adquisiciones proporcionado en copia certificada del día 24 de septiembre de 2019
Preparación Académica	Señala su periodo de formación en Licenciatura Agosto 2005-Diciembre 2009 Institución Educativa Lic. en Derecho Titulado Cédula Federal Cédula Estatal	Señala su periodo de formación en Licenciatura Agosto 2005-Diciembre 2009 Institución Educativa Lic. en Derecho Titulado Cédula Profesional Federal Cédula Estatal Definitiva (Jalisco) Señala su periodo de formación de posgrado Febrero 2018-Noviembre 2018 Institución Educativa Nombre del Posgrado Mención que obtuvo
Habilidades	Conocimiento de paquete office, mecanografía y redacción avanzada. Manejo y seguimiento de litigios en fueros federales, locales y foráneos, especialmente dentro de la materia civil, mercantil, administrativa así como juicios de amparo. Elaboración, estudio y revisión de proyectos de contratos de índole civil.	Conocimiento de paquete office, mecanografía y redacción avanzada. Manejo y seguimiento de litigios en fueros federales, locales y foráneos, especialmente dentro de la materia civil, mercantil, administrativa así como juicios de amparo. Elaboración, estudio y revisión de proyectos de contratos de índole civil, mercantil e inmobiliaria. Traducción de documentos legales Español-Inglés y viceversa. Elaboración, estudio y revisión de proyectos de política pública, manuales de operación corporativa y cuerpos normativos. Elaboración, estudio y revisión de dictámenes legislativos.

FUENTE: Póliza número C00327 del 17 de octubre de 2018 con documentación anexa, Documentación Certificada el día 24 de septiembre de 2019 en respuesta al numeral 3.3 del oficio TJAN/ADM/0109/2019.

De lo expuesto en la tabla que antecede se puede percibir que el Curriculum proporcionado en copia certificada contiene información respecto a un posgrado cursado que en base a las fechas en las que se supone desarrollo la etapa de la cotización (abril de 2018), no podía haber obtenido, en relación a la temporalidad de los hechos.

2.3.2. Las diferencias de forma detectadas consisten en que el tamaño de la letra y acomodo en el cuerpo ambos documentos es distinto; además en el pie de página del

documento anexo a la póliza señala un número telefónico a ocho dígitos y el número del celular a trece dígitos sin embargo la copia certificada contiene únicamente celular a siete dígitos. Adicional a ello, al comparar el formato de la hoja membretada utilizada por el abogado para la cotización y la utilizada en el resto de los documentos proporcionados, es distinta.

- 2.3. Respecto al expediente de adquisiciones manifestó que *«... a fin de otorgar eficacia, economía y transparencia al proceso de contratación, el Departamento de Administración a través del área correspondiente recabó la cotización de tres personas físicas o morales a efecto de poder elegir la opción idónea en cuanto a calidad de servicio y precio»*; de la revisión de las cotizaciones foliadas en el expediente del 1 al 5, se advierte que quien realizó la invitación fue quien firmó éstas con el cargo de Auxiliar Administrativo del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo servidor que en plantilla ostentó el cargo de Auxiliar de Recursos Materiales, lo que acredita que de forma irregular firmó dichas cotizaciones con un cargo distinto y siendo que a quien se le instruyó dicho trámite administrativo fue a la Jefa de Departamento de Administración conforme a lo establecido en la Sesión Extraordinaria SE-35/2018 de fecha 18 de abril de 2018, folio 18 de la certificación del 24 de septiembre de 2019.

Adicional a ello, al revisar las cotizaciones proporcionadas por el Tribunal en el contexto del auditoría, se advierte que respecto del resto quien las realizaba y recibía es quien ostentaba en ese momento la Jefatura del Departamento de Administración.

3. La documentación proporcionada como informes de avances, método para la recepción de los trabajos y evidencia documental de los entregables; no acredita la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las persona obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.
- 3.1. En los oficios de fecha 31 de julio de 2018 y 28 de septiembre de 2018, cuyo asunto señala Presentación del Primer y Segundo Informe Bimestral respectivamente, se advierte que se estampa en ellos el sello del Departamento de Administración con una firma parecida a la que aparece en otros documentos dentro de este mismo expediente, de quien ostentó el cargo de Auxiliar de Recursos Materiales, así como la leyenda *«se anexan 3 documentos»*. En las minutas de trabajo elaboradas en las mismas fechas de los oficios, señala el abogado que se proporcionan al Secretario General de Acuerdos y al Titular del Órgano de Control Interno, sin que se compruebe quien entonces recibió y que recibió.
- 3.2. Ahora bien en ambas minutas el Titular del Órgano Interno de Control manifiesta que revisará los documentos presentados y en su momento le hará del conocimiento del abogado las observaciones o comentarios correspondientes, sin que se advierta en ningún documento que esto haya ocurrido.
- 3.3. En el oficio de fecha 15 de octubre de 2018, cuyo asunto señala *«entrega de proyectos finales»*, se estampa en ellos el sello del Departamento de Administración con una firma parecida a la que aparece en otros documentos dentro de este mismo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

expediente, de quien ostentó el cargo de Auxiliar de Recursos Materiales, así como la leyenda «se reciben anexados 6 documentos». Cabe mencionar que en el segundo informe el abogado manifiesta: « ... se propone a ustedes, fijar el día 15 de octubre para la entrega final de la documentación, es decir, de los primeros tres documentos con las correcciones ya propuestas, así como las versiones finales de los tres documentos que aquí se anexan, una vez sean entregada al suscrito la retroalimentación correspondiente a dichos documentos, todo esto para estar en posibilidad de finiquitar la tarea encomendada.».

Los oficios y las minutas, no comprueban la entrega de los mismos a quienes debían ser presentados para su revisión y opinión, ni el cumplimiento a los servicios contratados.

4. Respecto a los testigos manifestó, que el responsable del área de amparo del Tribunal firma por ser la figura más afín a un área jurídica y es quien comúnmente comparece en calidad de testigo a la suscripción de contratos; y que el Magistrado Supernumerario compareció como testigo por haberse encontrado presente en ese momento en las instalaciones y haber estado de acuerdo las partes en ello. Sin embargo, al verificar en los contratos proporcionados por el Tribunal en el contexto de la auditoría, se advierte que el celebrado con el abogado es el único en la firma del responsable del área de amparo del Tribunal.

Respecto al proceso de adquisición con el abogado de Registro Federal de Contribuyentes GOSP870624135, se detectó que se celebró el contrato y adjudicó el servicio sin realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente y transparente, toda vez que se carece del dictamen de excepción de licitación pública.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 133, párrafos primero, octavo y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 49, 50 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero, 96, fracciones I y VI y 104, fracción IX de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 70 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 7, fracciones I, II, X y XII, 12, fracciones II, III, V y X, 16, fracción XIV, 31, fracciones IV, IX y XIV, 36, fracción VII y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: magistrado presidente; magistrada; magistrado; jefe del departamento de administración; auxiliar de recursos materiales del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

Para lo cual debo aclarar al ente fiscalizador al respecto a esta observación que con fecha 18 de abril de 2018 se autoriza la contratación de servicios profesionales para la elaboración de proyectos de normatividad interna, con fecha 19 de abril se le hace del conocimiento al titular del departamento

de administración para que realice la contratación de los servicios, con fecha 23 de abril el auxiliar administrativo del departamento de administración realiza las invitaciones correspondientes para que presenten sus cotizaciones respectivas, con fecha del 26 al 30 de abril las empresas invitadas presentan sus respectivas cotizaciones, con fecha 8 de mayo se notifica a la empresa ganadora que deberá de realizar los servicios solicitados, con fecha 16 de mayo la empresa contratada emite oficio donde solicita todas las facilidades necesarias para dar inicio con los trabajos contratados, el día 31 de julio la empresa contratada presenta su primer informe bimestral tal y como lo señala el contrato, así mismo se realiza minuta de trabajo por parte del personal del tribunal de Justicia Administrativa señalando que con fecha 18 de mayo se dio inicio con los trabajos entrevistándose con personal de esta institución, con fecha 28 de septiembre se elabora otra minuta de trabajo para dar a conocer los avances de los trabajos contratados, con fecha 28 de septiembre la empresa contratada presenta oficio dando a conocer el segundo informe de trabajo, con fecha 15 de octubre de 2018 la empresa contratada presenta oficio donde hace del conocimiento la entrega de proyectos finales, para lo cual presento evidencia de las reuniones de trabajo realizadas en las oficinas del tribunal de justicia administrativa y finalmente con fecha 31 de octubre en la sesión ordina SO-10/2018 se realizó la presentación y aprobación de reglamentos; asimismo, las manifestaciones sobre las actividades que realizo "El Abogado" con la finalidad de justificar y comprobar las erogaciones efectuadas en contraprestación por los servicios profesionales para los cuales fue contratado en la elaboración de la metodología normativa del Tribunal.

Por esta razón, es que procede que la autoridad revisora deje sin efectos la observación, en consecuencia, carece de elementos de juicio suficientes que encuadren en la hipótesis normativa que supuestamente determina que se infringió.

Se presenta copia certifica de cada uno de los documentos antes relacionados.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

La documentación presentada en copia certificada es la que se enlista a continuación:

1. Acta de sesión extraordinaria SE-35/2018 de fecha 18 de abril de 2018.
2. Notificación a las instrucciones derivadas del Pleno relativa a la quinta sesión ordinaria del día 18 de abril del 2018.
3. Solicitudes de cotización de fecha 23 de abril del 2018.
4. Oficios en atención a las solicitudes de cotizaciones realizadas el día 23 de abril del 2018.
5. Notificación de la contratación de servicios de fecha 08 de mayo de 2018.
6. Oficio de solicitud de Acceso al organigrama del Tribunal de fecha 16 de mayo de 2018.
7. Oficio de fecha 31 de julio de 2018, presentación del primer informe Bimestral.
8. Minuta de trabajo.
9. Oficio de fecha 28 de septiembre de 2018, presentación del segundo Informe Bimestral.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

10. Oficio de fecha 15 de octubre de 2018, entrega de proyectos finales.

11. Acta de sesión ordinaria SO-10/2018 octubre 31 2018.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefa de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

Se adjunta copias certificadas de los oficios números TJAN/P/062/2019 de fecha 10 de abril del 2019 y TJAN/ADM/0109/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, en los que se hacen constar la presentación en original el anexo 1 leyes, decretos, reglamentos, manuales, circulares, acuerdos, disposiciones administrativas e instrucciones, así como la normativa que no fue publicada en el Periódico Oficial, para validar la funcionalidad y eficiente operatividad del Tribunal; asimismo, las manifestaciones sobre las actividades que realizó "el abogado" con la finalidad de justificar y comprobar las erogaciones efectuadas en contraprestación por los servicios profesionales para los cuales fue contratado en la elaboración de la metodología normativa del Tribunal.

Por esta razón, es que procede que la autoridad revisora deje sin efectos la observación de cuenta por la que pretende responsabilizar administrativamente a la suscrita, sin que tenga que ver con mis obligaciones normativas, en consecuencia, carece de elementos de juicio suficientes que encuadren en la hipótesis normativa que supuestamente determina que se infringió.

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por el licenciado con Registro Federal de Contribuyentes GOSP870624I35:

Primer párrafo.

Al respecto manifiesto tajantemente que es falso que exista una "posible simulación de la aplicación del gasto, la contratación, realización y entrega de los servicios contratados ... ". Toda vez que el suscrito fui contratado para un servicio que presté en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el contrato de prestación de servicios firmado con el multireferido órgano jurisdiccional.

Segundo párrafo.

Respecto a lo referido con anterioridad, únicamente se manifiesta respecto a lo que le consta al que suscribe, que es la celebración del contrato de prestación de servicios de fecha 15 de mayo de 2018, para la normativa ahí referida y enumerada, en cuanto a los lineamientos internos del Tribunal.

Tercer párrafo.

Lo manifestado en el punto que antecede, resulta ajeno y por tanto desconocido al suscrito, toda vez que no se tiene conocimiento alguno respecto a ninguno de dichos contratos de fechas diversas al contratado con este profesionista de fecha 15 de mayo de 2018.

Cuarto párrafo.

Se reitera que no se tiene conocimiento alguno respecto de diversos contratos celebrados entre el Tribunal y la empresa con RFC DSC131011NN3 en las fechas ahí referidas.

Quinto párrafo.

No es un hecho propio por lo que se desconoce la documentación entregada con fecha 07 de junio de 2019 por parte del Tribunal a la Auditoría Superior del Estado.

1.1 Lo anterior es cierto en cuanto que en el mes de octubre de 2018 dieciocho, el suscrito hice llegar a la administración de este Tribunal, la documentación que refiere la Auditoría Superior, consistente en "...comprobante fiscal digital impreso, currículum, la primera hoja de un estado de cuenta bancario, CURP, cedula de identificación fiscal, declaración de ejercicio de impuestos federales ..." toda vez que dicha documentación me fue requerida para el cumplimiento del pago, una vez efectuada la entrega de la documentación objeto del contrato y para la cual fui contratado.

Así mismo, respecto a que "...con cargo a la partida presupuestal 33101 denominada asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos, cuando se supone que el compromiso surgió a la firma del contrato esto es el 15 de mayo de 2018, lo correspondiente a los momentos devengado y ejercido no se puede establecer cuando ocurrieron pues no se acredita documentalmente si fueron entregados los servicios, a quien y en qué fecha.." tal circunstancia es falsa, toda vez que con fechas 31 de julio, 28 de septiembre y en específico con fecha 15 de octubre, todos de 2018, fueron entregados en forma física, en primer término los proyectos -borradores- de los manuales y lineamientos objeto del contrato, mismos que fueron entregados en versión definitiva el día 15 de octubre tal y como se manifiesta, mismos que fueron recibidos tal y como obra en los escritos con signados por el suscrito con tales fechas, que obran en el expediente en poder de la Auditoría y de este H. Tribunal, por el que fueron recibidos por el Departamento de Administración del Órgano.

Por último, únicamente cabe destacar que es cierta la información referente al pago por el que fueron cubiertos los servicios otorgados por el suscrito al Tribunal.

1.2 Tal punto es falso, ya que si se adjunta evidencia que acredite que el suscrito cumplí con las cláusulas segunda y cuarta del contrato, toda vez que se reitera que con fecha 31 de julio y 28 de septiembre, fueron entregados los documentos materia del cumplimiento del contrato, referente a los informes dirigidos al Secretario y titular del Órgano de Control; así mismo, fueron levantadas minutas de trabajo entre tales funcionarios y el suscrito referente a la cláusula cuarta del contrato. Por otra parte, la cláusula segunda fue cumplida a cabalidad tal y como consta por documento recibido con fecha 15 de octubre de 2018, en el que se tuvo por recibida la totalidad de manuales y lineamientos encomendados y que resultaban ser objeto del contrato.

1.3 Respecto a tal punto, la Auditoría Superior pretende realizar una observación respecto a un punto totalmente subjetivo, toda vez que ni la legislación establece un "grado mínimo de preparación" necesario para la contratación de un profesionista por parte del Tribunal.

El hecho es que el suscrito cuento con la capacidad, los estudios y la experiencia para dar cabal cumplimiento a la totalidad de requisitos de ley para ser sujeto de contratación por parte del Tribunal, sin que sea necesario exhibir documento alguno fuera de los que se acompañaron y que ya obran en el expediente que tiene en su poder la Auditoría.

El suscrito cuento con Cédula Profesional, estudios de posgrado, diplomados y cursos en más de diez años de experiencia profesional en temas jurídicos, que no se limitan al litigio como falsamente lo establece la auditoría, sino que la totalidad de conocimientos adquiridos resultan ser la razón por la que este H. Tribunal me consideró apto e idóneo para el encargo, sin que exista ningún requisito de ley que no haya sido cumplimentado a cabalidad, señalando además que el contrato mismo fue cumplido a entera satisfacción del propio órgano jurisdiccional contratante.

2. Tales actos resultan ser ajenos a mí, siendo únicamente acto propio del suscrito, la firma del contrato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En lo conducente a foja 38 del informe de la auditoría, en específico en el párrafo 4, la auditoría pretende descalificar el trabajo del suscrito por una cuestión de semántica en la redacción del acta de fecha 31 de octubre, toda vez que refiere que los lineamientos y manuales fueron entregados por un despacho jurídico, sin que se advierta la participación del suscrito.

Tal consideración resulta muy desafortunada, dado que tal aseveración implica que al momento de redactar el acta, se refirieron al trabajo entregado y al suscrito como "despacho jurídico" en lugar de como profesionista jurídico, sin que tal consideración haga mella alguna en el trabajo entregado, siendo que el hecho de que se refiera de tal manera, de ninguna manera afecta el cumplimiento del contrato.

Por otra parte, se hace referente a que se trató de requerir al suscrito en el domicilio fiscal para que entregara documentación e información referente al contrato, sin que fuera entregado citatorio alguno, únicamente se levantó un acta circunstancia de la que ni siquiera tengo conocimiento. Tal circunstancia también resulta desafortunada y hasta ridícula, ya que un domicilio fiscal de ninguna manera implica que el suscrito tenga que laborar forzosamente ahí, ni que tenga que habitar en dicho domicilio. La auditoría parece desconocer que existen diversos tipos de domicilios y que no por ello, el hecho de que el suscrito no me encontrara ahí al momento de la visita implique que no es mi domicilio fiscal.

Respecto a las observaciones a foja 39 del informe, manifiesto que el punto es un hecho ajeno al suscrito, por lo que no me compete manifestarme respecto a las facultades de quien suscribe el contrato.

Referente a los puntos 2., 2.1, 2.2, y 2.3.1, se refiere lo siguiente:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit nuevamente pretende "extraer" irregularidades de la redacción del oficio de fecha 09 de mayo, señalando que tal oficio hacía referencia al "presente contrato". Tal situación de ninguna manera implica que dicho contrato ya estuviera elaborado y firmado, ya suscrito la que precisamente en dicha comunicación se hizo decisión del tribunal de contratarme, no por saber al ello tal manifestación desvirtúa que el contrato se haya suscrito efectivamente el 15 de mayo de 2018.

Así mismo, la solicitud a la que hace referencia en el punto 2.1, se verificó el día 16 de mayo, no el 15 como erróneamente hace referencia la auditoría, siendo que tal hecho está debidamente acreditado en el documento sellado y recibido por el propio Tribunal.

Ahora bien, en lo concerniente al punto 2.2 y subsecuentes, manifiesto que el suscrito efectivamente hice llegar al Tribunal 2 dos currículums, uno en el mes de abril del 2018 que se acompañó a la cotización, y uno nuevo y actualizado en el mes de octubre de 2018. El suscrito manifiesto y desconozco si ambos documentos hayan sido traslapados y dispuestos de forma distinta, lo que implicaría que el que acompañé en abril del 2018 fue dispuesto -involuntariamente- con el expediente en octubre y viceversa.

Cabe destacar que, no obstante que no fuera así o fuera otra la cuestión, de ninguna manera implica que el currículum no sea fidedigno.

Continuando con dicho tema, en referencia a lo señalado en el punto 2.3.2, no existe ningún dispositivo que establezca los requisitos que deba de contener un currículum, siendo que al mes de octubre de 2018, el suscrito ya había concluido el programa académico y había presentado los exámenes correspondientes, de ahí que estuviera en aptitud de actualizar mi currículum y por tanto,

no existe ningún impedimento o responsabilidad alguna en proporcionar un documento con información novedosa.

Tal circunstancia únicamente implicaría una cuestión que, en el peor de los escenarios, redundaría en un beneficio a favor del Tribunal; ello es que el suscrito continuó en constante preparación académica con la finalidad de brindar más y mejores servicios de calidad.

En lo referente al punto marcado como 2.3, se trata de hechos ajenos al suscrito y referente a manejos internos del propio tribunal.

En lo consecuente, en específico respecto a los puntos 3 y subsecuentes, resultan igualmente desafortunadas las manifestaciones vertidas por el Auditor en razón de lo siguiente:

La documentación entregada como informes de avances, método de recepción y evidencia documental si queda debidamente acreditada, toda vez que: i).- El contrato y la legislación no establecen forma o método específico alguno de entrega de los avances y de los manuales y lineamientos encargados, 2.- Los documentos sellados de recibido por la dirección de la administración, acreditan que los documentos fueron recibidos por el Tribunal, sin que exista requisito alguno sobre quien en específico tendría que haber recibido tales documentos, 3.- Pareciera que el auditor esperaba que tales documentos fueron entregados en una ceremonia protocolaria o bien con una fe de hechos notariada(sic), situación absurda dado que el sello de recibido del tribunal acredita la entrega recepción de los documentos.

Finalmente, respecto al proceso de adquisición elaborado por el Tribunal, se trata de un manejo interno en el que el suscrito no tiene injerencia alguna.

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que las observaciones efectuadas, así como la declaratoria de una posible afectación a la hacienda pública, resulta infundada e improcedente, toda vez que las manifestaciones señaladas no están apegadas a ley, máxime que la gran mayoría de consideraciones y fundamentos legales invocados, no resultan aplicables al caso en concreto, toda vez que no se trató de una licitación pública sino de un caso de excepción dado que el suscrito soy una persona física que prestó servicios profesionales.

Nota: No se anexo información documental.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

La documentación proporcionada en copia certificada por quien ostentó el cargo de jefa de departamento de administración en el ejercicio fiscal 2018 y por el actual administrador fue valorada en el desahogo de la auditoría y los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Así mismo los argumentos presentados por el licenciado con Registro Federal de Contribuyentes GOSP870624I35 no son suficientes para desvirtuar lo observado y no adjunta evidencia documental que acredite la contratación de los servicios con el Tribunal, como lo menciona en su argumento; así como tampoco demuestra que de haber sido contratado, hubiese entregado en tiempo y forma, es decir conforme a los supuestos contratos, los entregables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.EA.03

Al verificar el cálculo y pago de la Gratificación de Fin de año y la Prima vacacional, con el tabulador, la plantilla de personal, la documentación anexa a las pólizas (dispersiones y comprobantes fiscales digitales) y de la información proporcionada mediante oficio TJAN/ADM/112/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019; se advierten las siguientes irregularidades por un importe de \$230,778.80 (doscientos treinta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

- 1.- Se realizaron pagos superiores por este concepto de Gratificación de fin de Año, por la cantidad de \$54,939.60 (cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 60/100 moneda nacional); a los siguientes empleados, pagos que fueron contabilizados en la póliza número C00428 de fecha 19 de diciembre de 2018.

PAGO DE PRESTACIONES SUPERIORES A LAS AUTORIZADAS							
Clave Empleado	Percepción quincenal			Importe \$		Aguinaldo	
	Sueldo Base	Compensación Extraordinaria	Sueldo Base (más) Compensación Extraordinaria	Salario Diario Integrado (SDI)	Determinado (SDI x 60)	Pagado	Cubierto de Más
1	15,850.00	32,659.46	48,509.46	3,233.96	194,037.84	201,917.64	7,879.80
2	16,850.00	45,594.09	62,444.09	4,162.94	249,776.36	288,956.36	39,180.00
3	15,850.00	32,659.46	48,509.46	3,233.96	194,037.84	201,917.64	7,879.80
Suma							54,939.60

FUENTE: Plantilla de Personal Autorizada para el Ejercicio Fiscal 2018 y póliza C00428 con su documentación comprobatoria y justificativa.

- 2.- Se realizaron pagos superiores a los siguientes empleados por el concepto de «*primas de vacaciones*», los cuales afectaron la partida «13201» por la cantidad de \$120,504.91 (ciento veinte mil quinientos cuatro pesos 91/100 moneda nacional), toda vez que el tribunal manifiesta «*Prima vacacional para su determinación se tomara en cuenta las prestaciones 01 sueldo y 13 Compensaciones y su pago anual deberá de ser el cálculo que resulte de multiplicar 20 días de salario por el factor del 25%*»:

PAGOS CUBIERTOS DE MÁS POR EL CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL										
Clave Empleado	Salario Diario Integrado (SDI)	Determina do Prima Vacacional (SDI x 20 x 25%)	Pago realizado con Dispersión Bancaria				Cubierto de Más			
			Importe \$	Fecha	Importe \$	Fecha	Importe \$	Fecha	Pago total \$	\$
1	3,233.96	16,169.82	6,227.79	23/03/18	12,455.57	12/07/18	14,946.68	19/12/18	33,630.04	17,460.22

Tribunal de Justicia Administrativa

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PAGOS CUBIERTOS DE MÁS POR EL CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL

Clave Empleado	Salario Diario Integrado (SDI)	Determina do Prima Vacacional (SDI x 20 x 25%)	Pago realizado con Dispersión Bancaria							Cubierto de Más \$
			Importe \$	Fecha	Importe \$	Fecha	Importe \$	Fecha	Pago total \$	
2	4,162.94	20,814.70	8,194.85	23/03/18	16,389.71	12/07/18	19,667.65	19/12/18	44,252.21	23,437.51
3	3,233.96	16,169.82	6,227.79	23/03/18	12,455.57	12/07/18	14,946.68	19/12/18	33,630.04	17,460.22
8	1,294.23	6,471.17	1,713.36	23/03/18	3,426.72	12/07/18	4,112.07	19/12/18	9,252.15	2,780.99
9	1,294.23	6,471.17	1,713.36	23/03/18	3,426.72	12/07/18	4,112.07	19/12/18	9,252.15	2,780.99
10	1,294.23	6,471.17	1,713.36	23/03/18	3,426.72	13/07/18	4,112.07	19/12/18	9,252.15	2,780.99
11	1,018.47	5,092.33	1,316.73	23/03/18	2,633.45	12/07/18	3,160.14	19/12/18	7,110.32	2,017.98
12	1,018.47	5,092.33	1,316.73	23/03/18	2,633.45	12/07/18	3,160.14	19/12/18	7,110.32	2,017.98
13	1,018.47	5,092.33	1,316.73	23/03/18	2,633.45	12/07/18	3,160.14	19/12/18	7,110.32	2,017.98
14	893.33	4,466.67	1,154.94	23/03/18	2,309.88	12/07/18	2,771.85	19/12/18	6,236.66	1,770.00
15	1,018.47	5,092.33	1,316.73	23/03/18	2,633.45	12/07/18	3,160.14	19/12/18	7,110.32	2,017.98
17	893.33	4,466.67	1,154.94	23/03/18	2,309.88	12/07/18	2,771.85	19/12/18	6,236.66	1,770.00
18	893.33	4,466.67	1,154.94	23/03/18	2,309.88	12/07/18	2,771.85	19/12/18	6,236.66	1,770.00
19	1,018.47	5,092.33	1,316.73	23/03/18	2,633.45	12/07/18	3,160.14	19/12/18	7,110.32	2,017.98
21	1,240.00	6,200.00	1,648.34	23/03/18	3,296.69	12/07/18	3,956.02	19/12/18	8,901.05	2,701.05
22	893.33	4,466.67	1,154.94	23/03/18	2,309.88	12/07/18	2,771.85	19/12/18	6,236.66	1,770.00
25	439.33	2,196.67	578.30	23/03/18	1,156.59	12/07/18	1,387.91	19/12/18	3,122.80	926.13
26	439.33	2,196.67	578.30	23/03/18	1,156.59	12/07/18	1,387.91	19/12/18	3,122.80	926.13
27	439.33	2,196.67	578.30	23/03/18	1,156.59	12/07/18	1,387.91	19/12/18	3,122.80	926.13
28	439.33	2,196.67	578.30	23/03/18	1,156.59	12/07/18	1,387.91	19/12/18	3,122.80	926.13
30	470.93	2,354.63	621.90	23/03/18	1,243.80	12/07/18	1,492.56	19/12/18	3,358.26	1,003.63
31	414.81	2,074.07	557.87	23/03/18	1,115.74	12/07/18	1,338.89	19/12/18	3,012.51	938.44
40	370.78	1,853.88	475.40	23/03/18	950.79	12/07/18	1,140.95	19/12/18	2,567.14	713.26
43	413.84	2,069.19	548.49	23/03/18	1,096.99	12/07/18	1,316.38	19/12/18	2,961.86	892.66
44	470.93	2,354.63	621.90	23/03/18	1,243.80	12/07/18	1,492.56	19/12/18	3,358.26	1,003.63
47	620.00	3,100.00	811.85	23/03/18	1,623.70	12/07/18	1,948.44	19/12/18	4,383.99	1,283.99
48	855.60	4,278.00	1,129.23	23/03/18	2,258.46	12/07/18	2,710.15	19/12/18	6,097.84	1,819.84
49	439.33	2,196.67	578.30	23/03/18	1,156.59	12/07/18	1,387.91	19/12/18	3,122.80	926.13
51	439.33	2,196.67	578.30	23/03/18	1,156.59	12/07/18	1,387.91	19/12/18	3,122.80	926.13
53	1,294.23	6,471.17	1,316.73	23/03/18	2,633.45	13/07/18	4,112.07	19/12/18	8,062.25	1,591.08
54	893.33	4,466.67	1,154.94	23/03/18	2,309.88	12/07/18	2,771.85	19/12/18	6,236.66	1,770.00
55	546.67	2,733.33	695.73	23/03/18	1,391.45	12/07/18	1,669.74	19/12/18	3,756.92	1,023.59
56	470.93	2,354.63	621.90	23/03/18	1,243.80	12/07/18	1,492.56	19/12/18	3,358.26	1,003.63
57	1,018.47	5,092.33	1,316.73	23/03/18	2,633.45	12/07/18	3,160.14	19/12/18	7,110.32	2,017.98
58	474.74	2,373.69	616.48	23/03/18	1,232.97	12/07/18	1,479.56	19/12/18	3,329.01	955.32
59	414.81	2,074.07	557.87	23/03/18	1,115.74	12/07/18	1,338.89	19/12/18	3,012.51	938.44
60	893.33	4,466.67	818.15	23/03/18	2,983.45	13/07/18	2,771.85	19/12/18	6,573.45	2,106.79
64	457.16	2,285.78	587.13	23/03/18	1,174.26	12/07/18	1,409.11	19/12/18	3,170.50	884.72
65	1,492.33	7,461.67	2,005.35	23/03/18	4,010.70	12/07/18	4,812.84	19/12/18	10,828.89	3,367.23
66	570.49	2,852.45	741.22	23/03/18	1,482.44	12/07/18	1,778.93	19/12/18	4,002.59	1,150.14
67	1,783.20	8,916.00	2,323.17	23/03/18	4,646.34	12/07/18	5,575.61	19/12/18	12,545.12	3,629.12
69	406.73	2,033.67			1,016.83	12/07/18	1,299.63	19/12/18	2,316.46	282.80
Suma										120,504.91

FUENTE: Plantilla de Personal Autorizada para el Ejercicio Fiscal 2018, Pólizas C00089, C00092, C00242, C00246, C00247, C00248, C00250, C00252, C00432, C00433 y C00434 con su documentación comprobatoria.

3.- Se realizó el pago de \$55,334.29 (cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 29/100 moneda nacional) con la cuenta bancaria terminación ...4744, a quien cuenta registro federal de contribuyentes GOHM8902265Y9 considerándose como trabajador según recibos de nómina simples, los cuales contienen clave de empleado número 63, con puesto de secretario de acuerdos del departamento de ponencia, señalando como fecha

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de inicio en el Tribunal el día 16 de febrero de 2018 y del cual no se acredita relación laboral, ya que no se localizó relacionado en la plantilla de personal, ni se encontró el CFDI, sino un recibo simple.

PAGOS A PERSONAL SIN ACREDITAR RELACIÓN LABORAL					
Número	Póliza	Dispersado		Periodo de Pago	
	Fecha	Importe \$	Fecha de aplicación	Importe \$	
C00061	02/03/2018	4,477.00	02/03/2018	4,477.00	16/02/2018 al 28/02/2018
C00062	02/03/2018	6,358.87	02/03/2018	6,358.87	16/02/2018 al 28/02/2018
C00084	13/03/2018	4,477.00	13/03/2018	4,477.00	01/03/2018 al 15/03/2018
C00085	13/03/2018	6,358.87	13/03/2018	6,358.87	01/03/2018 al 15/03/2018
C00090	23/03/2018	4,477.00	23/03/2018	4,477.00	16/03/2018 al 31/03/2018
C00091	23/03/2018	6,358.87	23/03/2018	6,358.87	16/03/2018 al 31/03/2018
C00145	15/04/2018	4,477.00	15/04/2018	4,477.00	01/04/2018 al 15/04/2018
C00146	15/04/2018	6,358.87	15/04/2018	6,358.87	01/04/2018 al 15/04/2018
C00159	01/05/2018	4,477.00	01/05/2018	4,477.00	16/04/2018 al 30/04/2018
C00160	01/05/2018	6,358.87	01/05/2018	6,358.87	16/04/2018 al 30/04/2018
C00092	23/03/2018	1,154.94	23/03/2018	1,154.94	99 otra periodicidad 23/03/2018 al 23/03/2018
Suma				55,334.29	

FUENTE: Pólizas de cheque, Dispersiones bancarias, recibos de pago.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, párrafo segundo y 87 de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 95, párrafo primero y 96, fracción VI de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 47 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 7, fracción X, 31, fracciones IV, VI, VII y XIV y 40 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$230,778.80 (doscientos treinta mil setecientos setenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: jefe del departamento de administración del Tribunal de Justicia Administrativa.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Con relación al oficio de fecha 20 de noviembre de 2019; firmado por el jefe del departamento de administración:

1.- Para lo cual debo aclarar al ente fiscalizador al respecto a esta observación que esta persona si laboró para este Tribunal de justicia administrativa, para lo cual presento copia certificada de los recibos de nómina debidamente timbrados.

Por lo que solicito atentamente sean considerados los elementos presentados para la solventación de la presente observación, por lo que respetuosamente pido esta sea desvirtuada.

Se anexan copias certificadas de los CFDI del trabajador con RFC: GOHM8902265Y9 por la cantidad de \$55,334.29 (cincuenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 29/100 moneda nacional) que se enlistan a continuación:

Comprobantes Fiscales Digitales Impresos			
Folio de Control Interno	Folio Fiscal	Fecha de expedición	Importe \$
NOM-002	07DC1B10-EEF7-4BCB-A776-5192AD7B82EF	20/11/2019	6,358.87
NOM-001	FA2BA031-F89B-43AD-945C-E7B3AED3D9CD	20/11/2019	4,477.00
NOM-004	3C8B7A53-EE57-4C54-AAA1-F15CAC9F500E	20/11/2019	6,358.87

Comprobantes Fiscales Digitales Impresos

Folio de Control Interno	Folio Fiscal	Fecha de expedición	Importe \$
NOM-003	F0ABC87F-7947-45BA-AC3D-6C29F9D621E2	20/11/2019	4,477.00
NOM-011	C348E7B1-D858-41E9-A99C-9D511981B625	20/11/2019	6,358.87
NOM-005	BECBFE9D-AE63-4BF0-8390-3355022086CF	20/11/2019	4,477.00
NOM-006	A75F0CE5-3E7E-4BE1-851A-6D9009437652	20/11/2019	4,477.00
NOM-007	FA819C69-2862-481F-A7C5-4B2509C8D0C1	20/11/2019	6,358.87
NOM-002	984230C8-61A2-4148-8A79-253D47C70A2B	20/11/2019	6,358.87
NOM-008	79D0F613-7D0B-4B58-BD47-C31003A0E5E4	20/11/2019	4,477.00
NOM-010	43A1DF81-CCB0-40EA-A3BF-7631750B7B8D	20/11/2019	1,154.94
Suma			55,334.29

FUENTE: CFDI del trabajador con RFC: GOHM8902265Y9

Con relación al oficio de fecha 19 de noviembre de 2019; firmado por quien ostentó el cargo de jefa de departamento de administración, en el ejercicio fiscal 2018:

Para desvirtuar esta presunta observación, la que suscribe presenta como pruebas y argumentos lógico jurídicos de su realización, copias certificadas tanto del acta de sesión extraordinaria N° SE-112/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, en la que se informa, acuerda, aprueba e instruye por parte del Pleno del Tribunal, a la jefa del departamento de administración para que proceda al pago de las prestaciones de fin de año al personal del Tribunal, en los términos propuestos. Así como también de los Oficios Números TJAN/ADM/0109/2019 y TJAN/ADM/112/2019 de fechas 24 y 25 de septiembre de 2019, respectivamente; en los que se especifica la aprobación de las partidas presupuestales 13201 y 13203 para el pago de prima de vacaciones y gratificación de fin de año, ambas aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal de 2018, así como los factores y prestaciones que se tomaron en cuenta como base para su pago; asimismo se presentan las nóminas timbradas con sus CFDI respectivo.

Por lo antes expuesto, procede se invalide la observación que en este resultado nos ocupa, por carecer esta autoridad de elementos que funden y motiven la supuesta irregularidad que me pretende fincar como responsabilidad administrativa.

Nota:

El oficio número TJAN/ADM/0109/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, se integró en el Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.18.EA.03.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, con base en los siguientes planteamientos:

Los numerales 1 y 2. Subsisten. Con la documentación aportada como prueba, no se desvirtúa que se hubiesen realizado pagos superiores.

El numeral 3. Se rectifica, toda vez que se acredita la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del trabajador con registro federal de contribuyentes GOHM8902265Y9; sin embargo estos fueron emitidos el 20 de noviembre del año 2019, fecha posterior al ejercicio auditado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 5 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	23,526.78
Diferencia en registros contables	463.11
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	3,000.00
Total	26,989.89

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	1,977,572.71	0.00	55,334.29	1,922,238.42
Total	1,977,572.71	0.00	55,334.29	1,922,238.42

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	16	2	14	0	9	5
Subtotal	16	2	14	0	9	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Total	16	2	14	0	9	5

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$8,923,951.47 (ocho millones novecientos veintitrés mil novecientos cincuenta y un pesos 47/100 moneda nacional), que representa el 34.3% de los \$26,000,178.00 (veintiséis millones ciento setenta y ocho de pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Tribunal de Justicia Administrativa, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; deficiencia en las estimaciones de ingresos y egresos presupuestales; diferencias de registros contra cuenta pública; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$26,989.89 (veintiséis mil novecientos ochenta y nueve pesos 89/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,922,238.42 (un millón novecientos veintidós mil doscientos treinta y ocho pesos 42/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.